



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Escuela de Postgrado en Administración de
Empresas

Guía Práctica Legal para Inversionistas
en Ecuador

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del título de:
Magister en Tributación

Presentado por
Leda. Luisa Jara Apolinario
Ing. Gina Mosquera Véliz
Leda. Cinthya Navia Cedeño



DP-09392

Guayaquil - Ecuador

2005

AGRADECIMIENTO

Nuestro profundo agradecimiento a la Escuela de Administración de Empresas de la ESPOL -ESPAE, a su coordinadora la Ing. Alexandra Portalanza, a nuestro director de tesis Dr. Carlos Velasco Garcés, a nuestra familia y amigos que nos han apoyado en todo momento de manera incondicional.

Para nosotros como profesionales es una bendición y gran satisfacción haber alcanzado nuestros objetivos propuestos al inicio de esta Maestría en Tributación, y así al culminar, presentar un compendio del conocimiento adquirido y aportar con un granito arena a la sociedad y público en general.



MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

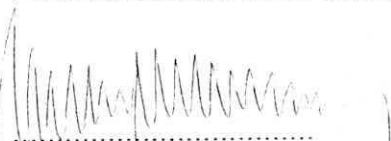
En Guayaquil, a los 19 días del mes de Noviembre del 2005, en el auditorium de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas ESPAE-ESPOL, sustentaron la Tesis de Grado: ***"GUÍA PRÁCTICA LEGAL PARA LOS INVERSIONISTAS EN EL ECUADOR"***, los señores:

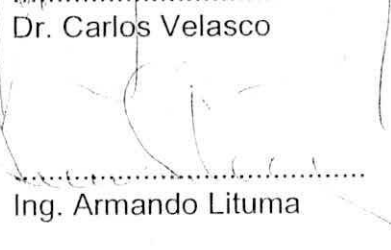
- Mosquera Véliz Gina Narcisa
- Navia Cedeño Cinthya Verónica
- Jara Apolinario Luisa Maricela

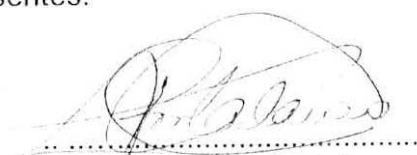
Actuaron como miembros del jurado las siguientes personas:

- Dr. Carlos Velasco
- Ing. Alexandra Portalanza
- Ing. Armando Lituma

Para constancia de lo actuado firman abajo los presentes:


.....
Dr. Carlos Velasco


.....
Ing. Armando Lituma


.....
Ing. Alexandra Portalanza

Se adjunta Acta de Calificaciones.

kam

INTRODUCCION

Nuestra sociedad ecuatoriana en los últimos años junto con las autoridades tributarias, han buscado fórmulas para simplificar los trámites para las declaraciones fiscales, seccionales y otras entidades administradoras de tributos, así mismo el pago de la obligación generada por la actividad económica realizada en los períodos fiscales, pero mirando hacia el futuro y el fenómeno de la globalización, hacía falta una guía para el inversionista extranjero, mirando la apertura de los mercados de la Unión Europea, de los Países vecinos, ante el vigente Tratado de la Comunidad Andina de Naciones, y a la apertura del tan hablado Tratado de Libre Comercio, esta guía esperando que sea de una gran ayuda no solo para los inversionistas extranjeros, sino también para aquellos pequeños capitales nacionales y a los ecuatorianos que necesiten tener un referente sobre ciertos aspectos de su contenido, que buscando mejores días salieron del país, ante la grave crisis económica vivida en la última etapa de la década de los noventa. Una sociedad que no tenga las reglas claras en cuanto a las ventajas y desventajas, en los diferentes sectores de la economía nacional, como: agrícola, pesquero, comercial, industrial, textil, farmacéutica y demás sectores, cada uno tienen sus propias leyes específicas que señalan las obligaciones, límites y permisiones para los nuevos inversionistas extranjeros, mirando siempre ejemplos de otras sociedades latinas, que se proyectaron en sectores conjuntos como el turístico y comercial, por ejemplo las Zonas Francas existentes en Panamá, La República Dominicana y la Isla San Andrés (Colombia), que son visibles sus aumentos económicos a través de los diferentes medios de comunicación, en estas nombrados pueblos hermanos, señalaron sus reglas de juegos, sus exoneraciones tributarias llamados paraísos fiscales para los inversionistas que viven

estados fiscalistas radicales y con tarifas impositivas muy altas, ante la grave crisis de seguridad por los últimos acontecimientos terroristas conocidos en todo el mundo relucieron en ciertos sectores estratégicos de ciertas economías importantes, las ganancias para mantener, las manos de obra y las fuertes demandas, de los compradores afectados también por este mal pandémico, han puesto en auge en los pequeños mercados esta medida y como ayuda, apuntando en sectores más fuertes de la economía en los últimos 50 años de la República.

Que la primera edición y lanzamiento de esta guía básica para el inversionista, sea de gran utilidad y se tome como un pequeño ejemplo, para los diferentes sectores que aún creen en la gran riqueza que posee nuestro territorio nacional, que continúen con otras ideas innovadoras que ayuden al crecimiento porcentual del PIB, punto muy observado por los asesores y analistas económicos internacionales, con sus informes anuarios y mensuales en los diferentes medios de comunicación, pero con resultados no muy halagadores por sus pocas inversiones que existen en los diferentes sectores de nuestra economía que evitan ingresos de dinero e inversiones frescas, desfavorecen al avance comercial, turístico e intelectual, reconocido por los últimos eventos internacionales realizados en nuestro país.

Agradecemos la confianza depositada por las empresas amigas y que forman parte de un sector importante de nuestra economía, grandes contribuyentes del fisco y altruista al avance económico de nuestra sociedad y modernización del Estado ecuatoriano, además agradecemos a las instituciones y personas que nos otorgaron material e información para realizar este Nóbel proyecto.

GUIA PRACTICA LEGAL PARA LOS INVERSIONISTAS EN EL ECUADOR

Indice

<u>AGRADECIMIENTO</u>	<u>11</u>
<u>INTRODUCCION</u>	<u>12</u>
<u>1. INFORMACIÓN DEL ECUADOR</u>	<u>14</u>
1.01 BREVE HISTORIA DE ECUADOR	14
1.02 GEOGRAFÍA	17
1.03 ECONOMÍA	19
1.03.01 INDICADORES ECONÓMICOS	20
1.04 FONDO POLÍTICO	21
<u>2. ESTRUCTURA DE COMPAÑIAS</u>	<u>23</u>
2.01 CLASES DE COMPAÑIAS	23
2.02 COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO	25
2.02.01 CONSTITUCIÓN Y RAZÓN SOCIAL	25
2.02.02 DE LA CAPACIDAD	25
2.02.03 CAPITAL	25

2.02.04 ADMINISTRACIÓN	26
2.02.05 SOCIOS	26
2.02.06 DERECHOS	26
2.03. COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE.	27
2.03.01 CONSTITUCIÓN Y RAZÓN SOCIAL	27
2.03.02 CAPITAL	28
2.03.03 ADMINISTRACIÓN	28
2.03.04 SOCIOS	28
2.04 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29
2.04.01 DISPOSICIONES GENERALES	29
2.04.02 DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ASOCIARSE	30
2.04.03 CAPITAL	30
2.04.04 ADMINISTRACIÓN	31
2.04.05 OBLIGACIONES:	32
2.04.06 SOCIOS	33
2.05 SOCIEDAD ANÓNIMA	34
2.05.01 DE LA CAPACIDAD	34
2.05.02 DE LA FUNCIÓN DE LA COMPAÑÍA	34
2.06 COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA	35
2.07 COMPAÑÍAS EXTRANJERAS	37
<u>3. PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER COMPAÑÍAS</u>	39

3.01 DETERMINAR EL TIPO DE ESTRUCTURA CORPORATIVA	39
3.02. ELEGIR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	39
3.03. PREPARAR DE DOCUMENTOS NECESARIOS	39
3.04. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	40
3.05. REGISTRO EN LAS CÁMARAS DE PRODUCCIÓN.-	41
3.06. REGISTRADOR MERCANTIL	42
3.07. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES	42
3.08. CARTAS DE ACEPTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	42
3.09. CUENTA BANCARIA	43
<u>4. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE VISAS</u>	<u>44</u>
4.01 PROCEDIMIENTOS GENERALES Y REQUISITOS	44
4.02. CLASES DE VISA	46
4.02.01 VISA DE INMIGRANTE	46
4.02.02 VISA DE NO INMIGRANTE	51
<u>5. ENTORNO LABORAL</u>	<u>56</u>
5.01. CONTRATO DE TRABAJO	56
5.02 CLASIFICACIÓN	57
5.02.1 SISTEMA DE MAQUILA	64
5.03 JORNADAS DE TRABAJO	67
5.04 SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS SECTORIALES	68

5.05 CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL.	69
5.05.01 INDEMNIZACIONES	70
5.06 OBLIGACIONES PATRONALES	72
5.06.01 BENEFICIOS SOCIALES	76
5.06.1.1 DÉCIMO TERCER SUELDO	76
5.06.1.2 DECIMO CUARTO SUELDO O BONO EDUCATIVO	77
5.06.1.3 VACACIONES:	79
5.06.1.4 UTILIDADES	80
5.07 OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR	82
5.08. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	83
5.08.1 REMUNERACIONES MINIMAS PARA APORTACIONES AL IESS	85
5.08.2 DE LA MORA PATRONAL	85
5.08.03 FONDO DE RESERVA	86
5.09. TERCERIZACION	88
 6. ENTORNO TRIBUTARIO	 90
 6.01. IMPUESTO A LA RENTA	 90
6.01.01. PERSONAS NATURALES	90
6.01.01.1 Renta de Trabajo personal en relación de dependencia	91
6.01.01.2 Renta de Trabajo personal independiente	92
6.01.01.3 Obtención de la base Imponible para personas naturales	94
6.01.01.4 Tarifas del impuesto	94

6.01.02 PERSONAS JURÍDICAS	95
6.01.02.1 Obligaciones	95
6.01.02.2 Tarifa del impuesto a la Renta para Sociedades	96
6.01.02.3 DEPURACION DE INGRESOS	97
6.01.03 RETENCIONES EN LA FUENTE	103
6.01.03.1 Momento de la Retención en la Fuente	103
6.01.03.2 Obligación de retener	104
6.01.03.3 Retenciones de ingresos del trabajo en relación de dependencia	104
6.01.03.4 Retenciones en la fuente del 1%	105
6.01.03.5 Retención del 5%	106
6.01.03.6 Retenciones del 8%	107
6.01.03.7 Retención del 25%	107
6.01.03.8 Exenciones	108
6.01.03.09 Tabla de retenciones.	110
6.01.03. 06 Información a presentarse en anexos en forma anual por retenciones en la fuente del impuesto a la renta por personas naturales con contabilidad y las personas jurídicas en general	112
6.02. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	112
6.02.01. OBJETO DEL I.V.A	112
6.02.02. TRANSFERENCIA	113
6.02.03. TARIFAS DEL IMPUESTO	114

6.02.03.1.- Tarifa 0%	114
6.02.03.2. Tarifa 12%	117
6.02.04. CRÉDITO TRIBUTARIO	119
6.02.04.1 Crédito tributario total (100%)	120
6.02.04.2 Crédito tributario parcial	120
6.02.04.3 Crédito tributario por retención en la fuente	121
6.02.04.4 Crédito tributario en etapas de preproducción	121
6.02.04.5 Comprobantes de ventas que justifican crédito tributario	121
6.02.05. BASE IMPONIBLE	122
6.02.05.1 Base imponible en los bienes importados	122
6.02.05.2 Base imponible en casos especiales	122
6.02.06. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA	123
6.02.06.1. Liquidación del impuesto	123
6.02.07. RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA	124
6.02.07.1 Porcentajes de retención	124
6.02.07.2 Tabla de retenciones	125
6.02.07.3 Información a presentarse en anexos en forma mensual por ventas y compras por contribuyentes especiales y contribuyentes sujetos a devolución del IVA	126
6.02.08 DEVOLUCIÓN DE I.VA.-	126
6.02.08.1 A Exportadores	127
6.02.08.2 ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	132

6.02.08.3 DISCAPACITADOS	137
6.02.08.4 Tercera Edad	138
6.03 PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES	139
6.03.01. CLASES DE FORMULARIOS	139
6.03.02 FECHAS DE PRESENTACIÓN	140
6.03.03. DECLARACIONES TARDÍAS	140
6.03.03.1 Intereses	140
6.03.03.02 Multas	141
6.03.04 PASOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN LOS BANCOS AUTORIZADOS	141
6.04. REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y DE RETENCIÓN	142
6.04.01 CLASES DE COMPROBANTES DE VENTAS Y RETENCIÓN.-	143
6.04.01.01 Boleta o nota de venta	143
6.04.01.02 TIQUETES	145
6.04.01.3 Boletos o entradas a espectáculos públicos	146
6.04.01.04 FACTURA	146
6.04.01.05 LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	147
6.04.01.06 DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS	149
6.04.02 IMPORTANCIA DE ENTREGAR COMPROBANTES DE VENTAS.	152
6.04.03. IMPRESIÓN DE LOS COMPROBANTES DE VENTAS	153

6.04.04 PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA	153
6.04.05 PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA LOS DOCUMENTOS PREIMPRESOS	154
6.05. IMPUESTOS A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)	156
6.05.03 TARIFAS DEL IMPUESTO	159
6.05.04 DECLARACIÓN DEL ICE	160
6.05.04.1. Pago del ICE	160
6.05.04.2 Informes trimestrales	160
6.05.05 OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS	161
6.05.06 CONTROL Y SANCIONES	162
6.06 IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS	162
6.06.01 OBJETO DEL IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS	162
6.06.01.1 Base imponible	163
6.06.02 TARIFAS DEL IMPUESTO	164
6.06.03 EXENCIONES	165
6.06.04 PAGO DEL IMPUESTO	166
6.07 TRIBUTOS ADUANEROS	167
6.07.01 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	167
6.07.02 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE	167
6.07.03 FODINFA	167
6.07.04 CONTRIBUCIÓN A LA CORPEI	168
6.07.05 SALVAGUARDIAS O SOBRE TASA ARANCELARIA	169

6.07.06 TASAS DE SERVICIOS	169
6.07.07 DERECHOS ARANCELARIOS	170
6.07.08 FRANJA DE PRECIOS Ó DERECHO VARIABLE)	170
6.07.09 TASA DE CONTROL	170
6.07.10 DERECHO ANTIDUMPING	170
6.08 IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS	171
6.08.01 IMPUESTOS A LOS BOMBEROS	171
6.08.02 IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	171
6.08.03 PATENTE MUNICIPAL	172
6.08.04 TASA DE HABILITACIÓN	173
6.08.05 IMPUESTOS PREDIALES	174
6.08.06 IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS	175
6.08.07 VARIOS PREDIOS	179
6.08.08 IMPUESTOS SOBRE ACTIVOS TOTALES	184
6.08.09. IMPUESTO DE ALCABALA	185
6.08.10 CONTRIBUCIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	189
<u>7. LA INVERSION</u>	<u>189</u>
7.1 PRINCIPALES SECTORES DE INVERSION	190
7.2 OFERTAS EXPORTABLES	191
7.3 NORMATIVA VIGENTE	191
7.4 CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR	192

7.5 LEY DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (LEXI)	196
7.6 LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE INVERSIONES	199
7.7 LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	202
<u>8. COMERCIO EXTERIOR</u>	<u>204</u>
8.01 REQUISITOS PARA EXPORTAR	204
8.02 PROCEDIMIENTOS PARA EXPORTAR	205
8.03 PROCEDIMIENTOS PARA IMPORTAR	206
8.04 AUTORIZACIONES PARA IMPORTAR	208
8.05 REGIMENES ADUANEROS	209
8.05.1 REGÍMENES COMUNES	209
8.05.2 REGÍMENES SUSPENSOS DE TRIBUTOS	209
8.05.3 REGÍMENES LIBERATORIOS	211
8.05.4 REGÍMENES DEVOLUTIVOS	212
<u>9. BIBLIOGRAFIA</u>	<u>213</u>
<u>LINKS DE INTERES</u>	<u>214</u>

1. INFORMACIÓN DEL ECUADOR

1.01 BREVE HISTORIA DE ECUADOR

Ecuador está ubicado sobre la línea ecuatorial, en América del Sur, su territorio se encuentra en ambos hemisferios. Limita al norte con Colombia y al sur y al este con Perú. Al oeste limita con el Océano Pacífico. Está dividido en cuatro regiones, en las que se distribuyen 22 provincias y 215 cantones. En la costa del Pacífico se encuentran las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas y El Oro. En la sierra, en la zona norte de Los Andes, están Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo; en el sector sur se encuentran Bolívar, Cañar, Azuay y Loja. En la Amazonía, en cambio, están Sucumbíos, Napo, Pastaza, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Y en la región insular, las Islas Galápagos, compuestas por trece islas principales. Su capital es Quito.

Superficie: 283.560 Km² y 6.720 Km² en aguas.

Población: 13.212.742 habitantes.

Principales Ciudades:

Guayaquil, fundada el 25 julio de 1538, conocida como la "Perla del pacífico", es una ciudad con atractivos turísticos como el boulevard Nueve de Octubre, Malecón 2000, Malecón del Salado, barrio las Peñas entre otros, el puerto marítimo de Guayaquil es un importante punto en la comunicación nacional, ya que por él se movilizan la mayor parte de importaciones y exportaciones

ecuatorianas. El aeropuerto internacional "Simón Bolívar", opera permanentemente con numerosas líneas aéreas, Algunas poblaciones como: Sta. Elena, Gral. Villamil (Playas) y San Vicente, poseen vestigios arqueológicos de antiguos asentamientos culturales.

Quito, es la capital del Ecuador, fundada el 6 de diciembre de 1534, ciudad declarada por la UNESCO como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", cuenta con una serie de tesoros coloniales, principalmente por sus iglesias, conventos y museos entre los que se destacan San Francisco, La Compañía de Jesús, La Merced, San Agustín y Santo Domingo. Posee una gran variedad de atracciones como: la Ciudad Mitad del Mundo, el Santuario de El Quinche, Las Tolas de Cochasquí y la Caldera del Pululahua, se localizan en lugares cercanos a la capital ecuatoriana. En los nevados y volcanes que circundan Quito, se practica el andinismo.

Cuenca, fundada el 2 de abril de 1557, denominada "Atenas del Ecuador", posee una arquitectura colonial y moderna que conjuga el arte y buen gusto de sus habitantes. Sus iglesias y conventos están embellecidos en su ornamentación con oro y mármol, en lo referente a la minería, existen yacimiento de mármoles y arcillas, que han sido explotados desde hace algún tiempo; otros minerales como el oro, la plata, el zinc, constituyen recursos de este género aunque en forma muy limitada.

Gualaceo y Chordeleg, conocidos por su fina orfebrería, coloridos tejidos y fiestas tradicionales, son lugares que reciben gran afluencia turística.

Principales vías de Comunicación:

Quito, su principal arteria vial constituye la carretera Panamericana, que en el sector de Alóag, se ramifica en dirección a Sto. Domingo de los Colorados (vía a la costa). Otras vías de importancia constituyen la Autopista Gral. Rumiñahui, que une a Quito con el Valle de los Chillos, la Autopista Manuel Córdova Galarza que se dirige a la Ciudad Mitad del Mundo, la carretera que va hacia el Oriente uniendo Pifo, Papallacta, Baeza y Nueva Loja. Existe una carretera alterna hacia la costa que pasa por poblaciones como las de San Miguel de los Bancos y Pto. Quito en dirección a la provincia de Esmeraldas. La red ferroviaria se encuentra en proceso de rehabilitación para el servicio aéreo, Quito cuenta con el aeropuerto internacional "Mariscal Sucre".

Guayas, posee una carretera asfaltada en servicio, que cruza casi toda la península pasando por Guayaquil, Chongón, Gómez Rendón, Zapotal, Sta Elena, Salinas, Gral Villamil (Playas), Posorja, etc., a más de ésta, existen otras vías que enlazan a la provincia con el resto de la República, todas ellas apoyadas por caminos secundarios, una alternativa importante es la red ferroviaria que todavía es utilizada, el terminal marítimo de Guayaquil es un importante punto en la comunicación nacional, ya que por él se movilizan la mayor parte de importaciones y exportaciones ecuatorianas y el aeropuerto internacional "Simón Bolívar", que opera permanentemente con numerosas líneas aéreas.

Cuenca, En su red vial fundamental, Azuay cuenta con la Carretera Panamericana básicamente; a esta vía se suman los ramales Tarqui-Girón-Santa Isabel en dirección a Pasaje y Cuenca-Gualaceo interrumpida a raíz del desastre de la Josefina: así como

caminos de distintos órdenes que fomentan la actividad comercial, el aeropuerto "Mariscal Lamar" de la ciudad de Cuenca mantiene un constante tráfico aéreo nacional.

1.02 GEOGRAFÍA

Costa del Pacífico

Su territorio está formado por llanuras fértiles, colinas, cuencas sedimentarias y elevaciones de poca altitud. Por su territorio corren ríos que parten desde los Andes hasta llegar al Océano Pacífico. Sus cinco provincias cuentan con playas y balnearios muy atractivos para el turista. Se destacan las de Esmeraldas, Manabí y Guayas. En esta zona se encuentra la red fluvial más extensa del país. Se trata de la Cuenca del río Guayas, que tiene cerca de doce afluentes junto a las poblaciones de Daule, Babahoyo, Macul, Puca, Paján y Colimes. Ecuador tiene 640 kilómetros de costa.

Sierra: Los Andes – Austro

La cordillera de los Andes atraviesa el país de sur a norte. De este sistema montañoso nacen las cordilleras Occidental y Oriental al dividirse en la provincia de Loja, formando hoyas y valles a lo largo del callejón interandino. Entre las dos cordilleras se desplaza una meseta que llega hasta los tres mil metros de altura. La Sierra abarca diez provincias que tienen importantes elevaciones montañosas como el Chimborazo, los Illinizas, el Cotopaxi, el Cayambey y el Antisana.

Las grandes elevaciones se producen del centro al norte del país. De Riobamba hacia el sur decae su altitud y aumenta el ancho, formando una especie de altiplano.

Amazonía

El relieve de la Amazonía está conformado por una serie de colinas que se originan en la parte oriental de los Andes y descienden hasta las llanuras del Amazonas, a cuya cuenca pertenecen importantes ríos como el Putumayo, el Napo y el Pastaza. Hay dos regiones geográficas: Alta Amazonía y llanura Amazónica. En la primera se encuentran las cordilleras de Napo Galeras, Cutucú y Cóndor. Los relieves más sobresalientes de la región se encuentran en la parte norte, cerca del volcán Sumaco, y los más bajos hacia el lado este. En la Amazonía se encuentran cinco de las provincias del país.

Galápagos

El Archipiélago está constituido por 13 islas principales, 17 islotes y decenas de rocas antiguas. Su origen es volcánico y se encuentran a casi mil kilómetros del continente. Su territorio bordea los ocho mil kilómetros cuadrados. Sus principales volcanes, que van entre los mil y mil seiscientos metros de altura aproximadamente, se encuentran en la isla Isabela. Algunos de ellos son Wolf, Cerro Azul y Darwin.

Lengua

El idioma oficial es el español, sin embargo, la mayoría de los pueblos indígenas conservan sus idiomas nativos, tales como el quichua, el shuar y otros idiomas ancestrales como de uso oficial.

Razas: Mestizos: 65%, Indios americanos: 25%.

Días Festivos

Hay numerosas fiestas públicas en Ecuador. Mientras los dos días del carnaval antes de miércoles Ceniza no es una de las fiestas oficiales,

los comerciales y las instituciones gubernamentales reconocen como a tal. El mismo también aplica a las festividades locales en la ciudad de Quito entre el 4 y el 6 de Diciembre. Los días festivos son:

- Día del Año Nuevo, 1 de Enero,
- El Carnaval, mes de Febrero (1 lunes & 1 martes),
- Viernes Santo varía
- El Día del Trabajo el 1 de mayo
- El Día de Independencia Nacional el 24 de mayo
- La Fundación de Guayaquil el 25 de julio (solo fiesta local)
- Día de la Independencia el 10 de agosto.
- Independencia de Guayaquil: el 9 de octubre.
- Día de los difuntos, el 2 de noviembre.
- Independencia de Cuenca: 3 de noviembre.
- La Fundación de Quito el 6 de diciembre (sólo fiesta local)
- La Navidad, el 25 de diciembre

1.03 ECONOMÍA

En 1999 el Ecuador experimentó serios problemas causados en parte por la crisis financiera, lo que ocasionó el derrumbe de la banca y por la devaluación del sucre que llegó de 6.000 a 25.000 sucres. El 9 de enero del 2000, adoptamos el dólar de Estados Unidos como moneda oficial, como una medida para restaurar la economía, a finales del 2001 recobramos la estabilidad económica, la inflación se redujo al 22,40%, fue un factor importante para el gobierno, en sus negociaciones con el Fondo Internacional y las tasas de interés comenzaron a disminuir.

Ecuador, desde la mitad del mundo, abre sus puertas al intercambio comercial, el petróleo ha sido la principal fuente de ingreso de divisas al país, en la década de los 70 se inició su explotación en la región amazónica, convirtiéndose en uno de los principales exportadores de este producto. Otros productos de importancia para la economía del país es el cacao, camarón, madera, banano, café, atún, flores.

1.03.01 INDICADORES ECONÓMICOS

PIB: 31.722 millones de dólares

PIB per cápita 3.000 dólares,

Tasa de inflación: 2,48%

Deuda externa: 11.000 millones

Fuerza Laboral: 6 millones

Tasa de desempleo: 11.12%

Puertos principales: Esmeraldas, Guayaquil, La Libertad, Manta, Puerto Bolívar, San Lorenzo.

Exportaciones:

- Productos:
 - petróleo
 - banana
 - café
 - cacao
 - pesca
 - flores

- Total: \$ 4.600 millones
- Destino de las exportaciones:
 - EE.UU. 38%
 - Colombia 5%
 - Italia 3%
 - Perú 6%
 - Chile 5%

Importaciones:

- Productos:
 - maquinaria y equipamiento
 - materia prima
 - combustibles
- Total: \$ 4.700 millones.
- Origen de las importaciones:
 - EE.UU. 25%
 - Colombia 13%
 - Japón 8%
 - Venezuela 8%
 - Brasil 4%.

1.04 FONDO POLÍTICO

Después de la Batalla del Pichincha el 24 de mayo de 1822, el Ecuador obtuvo su independencia del Imperio Español, ya en decadencia y formó parte de la unión de estados liberados por Simón Bolívar y sus generales, denominado Grancolombia. Esta fue disuelta

en 1830, fecha desde la cual el Ecuador ha sido una entidad política independiente.

A través de los años, el Ecuador ha alternado entre gobiernos liberales, moderados y conservadores, intercalados con períodos de dictadura militar. La mayor parte del tiempo, una predisposición política a la moderación ha mantenido hasta los gobiernos más extremistas apegados a la ley.

Ecuador es una república basada en una democracia representativa constitucionalmente establecida. La Constitución enmendada de 1979 decreta la elección directa del Presidente, quien sirve por un período de cuatro años.

El Congreso es la rama legislativa del gobierno, sus miembros conformado por 100 diputados también son directamente elegidos para un período determinado. El Presidente designa a los miembros de su gabinete y a los gobernadores provinciales. Mientras que la constitución otorga al Congreso poderes tales como la facultad de destituir a los Ministros del Gabinete, también da al Presidente amplios poderes de veto sobre la legislación y los decretos que aprueban. El poder judicial está constituido por la Corte Suprema y varios tribunales de apelación, civiles y criminales, así como por los Tribunales de Casación.

CAPITULO 2

2. ESTRUCTURA DE COMPAÑÍAS

2.01 Clases de Compañías

De acuerdo al Art. 1 de la Ley de Compañías, Contrato de Compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil.

Hay cinco clases de compañías de comercio, a saber:

- Compañía en nombre Colectivo
 - Compañía en comandita simple y por acciones
 - Compañía Responsabilidad Limitada
 - Compañía Anónima
 - Compañía de Economía Mixta y de las Extranjeras.
-
- Se prohíbe en el Ecuador, la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.
 - El domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma.

Si las compañías tuvieran sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen éstas o éstos se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por los mismos.

- Toda compañía que se constituya en Ecuador tendrá su domicilio principal dentro del territorio nacional.
- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.
- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:
 - a) Copias autorizadas del Balance General anual, del Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley.
 - b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas.
 - c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.

2.02 COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO

2.02.01 Constitución y Razón Social

La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social.

La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras " Y Compañía ."

Solo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.

2.02.02 De la Capacidad

Las personas que según lo dispuesto en el Código de Comercio tienen capacidad para comerciar, la tienen también, para formar parte de una compañía en nombre colectivo.

El menor de edad aunque tenga autorización general para comerciar, necesita de autorización especial para asociarse en una compañía en nombre colectivo, autorización que se le concederá en los términos previstos en el mismo Código.

2.02.03 Capital

El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar.

Para la constitución de la compañía será necesario el pago de no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Si el capital fuere aportado en obligaciones, valores o bienes, en el contrato social se dejará constancia de ello y de sus avalúos.

2.02.04 Administración

A falta de disposición especial en el contrato se entiende que todos los socios tienen la facultad de administrar la compañía y firmar por ella. Si en el acto constitutivo de la compañía sólo algunos de los socios hubieren sido autorizados para obrar, administrar y firmar por ella, solo la firma y los actos de éstos, bajo la razón social, obligarán a la compañía.

2.02.05 Socios

El Socio de la compañía en nombre colectivo tendrá las siguientes obligaciones principales:

- a) Pagar el aporte que hubiere suscrito, en el tiempo y en la forma convenida;
- b) No tomar interés en otra compañía que tenga el mismo fin ni hacer operaciones por su propia cuenta.
- c) Participar en las pérdidas; y
- d) Resarcir los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la compañía, en caso de ser excluido.

2.02.06 Derechos

El socio tendrá los siguientes Derechos:

- a) Percibir utilidades

- b) Participar en las deliberaciones y resoluciones de la compañía
- c) Controlar la Administración
- d) Votar en la designación de los administradores
- e) Recurrir a los jueces solicitando la renovación del nombramiento de administrador, en los casos determinados por ley. El juez tramitará la petición verbal y sumariamente.

El daño que sobreviniere a los intereses de la compañía por malicia, abuso de facultades o negligencia de uno de los socios, constituirá a su causante en la obligación de indemnizarlo, si los demás socios lo exigen.

2.03. COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE.

2.03.01 Constitución y Razón social

La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidarios e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.

La razón social será, necesariamente, el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregará siempre las palabras "compañía en comandita." Escritas con todas sus letras o la abreviatura que comúnmente suele usarse.

El comanditario que tolerare la inclusión de su nombre en la razón social quedará solidaria e ilimitadamente responsable de las obligaciones contraídas por la compañía.

La compañía en comandita simple se constituirá en la misma forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivo.

2.03.02 Capital

El socio comanditario no puede llevar en vía de aporte a la compañía su capacidad. Crédito o industria.

El socio comanditario no podrá ceder ni traspasar a otras personas sus derechos en la compañía ni sus aportaciones, sin el consentimiento de los demás, en cuyo caso se procederá a la suscripción de una nueva escritura social.

2.03.03 Administración

Salvo pacto en contrario, la designación de administradores se hará por mayoría de votos de los socios solidariamente responsables y la designación solo podrá recaer en uno de estos.

2.03.04 Socios

El comanditario tiene derecho al examen inspección, vigilancia y verificación de las gestiones y negocios de la compañía; a percibir los beneficios de su aporte y a participar en las deliberaciones con su opinión y consejo, con tal de que no obste la libertad de acción de los socios solidariamente

responsables. Por lo mismo, su actividad en este sentido no será considerada como acto de gestión o de administración.

Será facultad de los socios, ya sean solidarios o comanditarios, solicitar al juez la remoción del o los administradores de la compañía por dolo, culpa grave o inhabilidad en el manejo de los negocios.

Los socios comanditarios responden por los actos de la compañía solamente con el capital que pusieron o debieron poner en ella. No pueden hacer personalmente ningún acto de gestión, intervención o administración que produzca obligaciones o derechos a la compañía, ni aún en calidad de apoderados de los socios administradores de la misma.

2.04 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2.04.01 Disposiciones Generales

Las compañías de responsabilidad limitada es la que se contrae entre un mínimo de tres, y un máximo de quince socios, que solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a las que se añadirá en todo caso las palabras "Compañía Limitada.", o su correspondiente abreviatura.

Podrá tener como finalidad la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles

permitida por Ley, a excepción de operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro.

2.04.02 De las personas que pueden asociarse

Para intervenir en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada se requiere de capacidad civil para contratar. No obstante las amplias facultades que esta Ley concede a las personas para constituir compañías de responsabilidad limitada, no podrán hacerlo entre padres e hijos no emancipados, ni entre cónyuges.

Las personas Jurídicas, con excepción de los bancos, compañías de seguro, capitalización y ahorro y de las compañías anónimas extranjeras, pueden ser socios de las compañías de responsabilidad limitada, en cuyo caso se hará constar, en la nómina de los socios, la denominación o razón social de la persona jurídica asociada.

2.04.03 Capital

El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías. (Mínimo \$400), el 50% del capital debe pagarse al momento de la incorporación, y lo restante dentro de 12 meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía. No existe límite máximo. Las aportaciones pueden ser en dinero o en especies y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía.

Los aportes en dinero se depositarán en una cuenta especial de "Integración de Capital.", que será abierta en un banco a nombre de la compañía en formación. Los certificados de depósito de tales aportes se protocolizarán con la escritura correspondiente, al igual que las aportaciones en especies, en cuyo caso se hará constar el detalle del bien, su valor, la transferencia de dominio a favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas.

2.04.04 Administración

El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto.
- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.

- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que la ley expresa.
- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren recibido de buena fe.
- e) A pedir convocatoria de Junta General en los casos estipulados en la ley.
- f) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable.

2.04.05 Obligaciones:

- a) Pagar a la compañía la obligación suscrita.
- b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social.
- c) Abstenerse de todo acto que implique injerencia en la administración.
- d) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social.

2.04.06 Socios

La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.

Son atribuciones de la junta general:

- a) Designar y remover administradores y gerentes;
- b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso que el contrato social lo hubiere previsto;
- c) Aprobar las cuentas y los Balances que presenten los administradores y gerentes;
- d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades;
- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- f) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía;
- g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de

negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales que indica la Ley.

2.05 SOCIEDAD ANÓNIMA

La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. La denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "Compañía Anónima.", o "Sociedad Anónima", o las correspondientes siglas.

2.05.01 De la capacidad

Para intervenir en la formación de una compañía anónima en calidad de promotor o fundador se requiere de capacidad civil para contratar. Sin embargo no podrán hacerlo entre cónyuges ni entre padres e hijos no emancipados.

2.05.02 De la función de la Compañía

Ninguna Compañía anónima podrá constituirse de manera definitiva sin que se halle suscrito totalmente su capital (\$800,00 mínimo), y pagado en una cuarta parte, por lo menos (25%) al momento de la incorporación, y lo demás dentro de dos años. No existe límite máximo de capital.

Para ser sucursal de una compañía extranjera mínimo \$2,000.00, no existe límite máximo.

2.06 COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía. Esta facultad corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos.

Los aportes al capital podrán ser en dinero, equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período de tiempo determinado.

Son aplicables a esta compañía las disposiciones relativas a la compañía anónima. Los estatutos establecerán la forma de integrar el directorio, en el que deberán estar representados necesariamente tanto los accionistas del sector público como los del sector privado, en proporción al capital aportado por uno y otro.

Cuando la aportación del sector público exceda del cincuenta por ciento del capital de la compañía, uno de los directores de este sector será presidente del directorio.

Al formarse la compañía se expresará claramente la forma de distribución de utilidades entre el capital privado y el capital público.

En esta clase de compañías el capital privado podrá adquirir el aporte del Estado pagando su valor en efectivo, previa la valorización respectiva y procediendo como en los casos de fusión de compañías, y el Estado accederá a la cesión de dicho aporte. Transferido el poder del Estado la compañía seguirá funcionando como si se tratase de una compañía anónima, sin derecho a las exoneraciones y beneficios que la Ley concede a las compañías de economía mixta, las cuales son:

- a) Las escrituras de constitución de las compañías de economía mixta, las de transformación, de reforma y modificación de estatutos, así como los correspondientes registros se hallan exonerados de toda clase de impuestos y derechos fiscales, municipales o especiales.
- b) También se exonera de toda clase de impuestos municipales y adicionales a los actos y contratos y sus correspondientes registros, que efectúen las compañías de economía mixta, en la parte que les correspondería pagar a éstas.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exonerar temporalmente de impuestos y contribuciones a las compañías de economía mixta, para propiciar su establecimiento y desarrollo, con excepción de los establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado de una compañía de economía mixta, pagando íntegramente su valor en dinero y al contado.

2.07 COMPAÑIAS EXTRANJERAS

Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá:

- 1.- Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la ley del país en el que se hubiere organizado;
- 2.- Comprobar que conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente;
- 3.- Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Igual obligación tendrán las empresas extranjeras que no siendo compañías, ejerzan actividades lucrativas en el Ecuador;
- 4.- Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar. Actualmente este es de un mínimo de \$2,000.00, y no existe límite máximo.

Para justificar estos requisitos se presentará a la Superintendencia de Compañías los documentos constitutivos y los estatutos de la compañía, un certificado expedido por el Cónsul del Ecuador que acredite estar constituida y autorizada en el país de su domicilio y que tiene la facultad para negociar en el exterior. Deberá también presentar el poder otorgado al representante y una certificación en la

que consten la resolución de la compañía de operar en el Ecuador y el capital asignado para el efecto.

Si el representante fuere un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente.

CAPITULO 3

3. PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER COMPAÑIAS

3.01 Determinar el Tipo de Estructura Corporativa

Decidir si se establece una compañía (subsidiaria) o una sucursal. Si se inicia una compañía (subsidiaria), determinar qué tipo de estructura corporativa tendrá la empresa. Estructura corporativa de los representantes legales de la empresa, incluyendo sus poderes y limitaciones así como:

- Presidente, Jefe Ejecutivo, Director en Jefe, Presidente Ejecutivo,
- Estructura corporativa adicional opcional (Directorio)
- Duración de la compañía
- La ejecución de la escritura pública de incorporación está sujeta al pago de honorarios del notario.

3.02. Elegir el nombre de la Compañía

La Superintendencia de compañías se encargará de aprobar el nombre. El abogado representando al inversionista debe solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación de su nombre. La solicitud es presentada en papel simple y la respuesta se otorga en cuatro días laborables.

3.03. Preparar de documentos necesarios

La siguiente es una lista de documentos necesarios para incorporar una compañía Limitada o una sociedad anónima:

a) Certificado de existencia y representación legal de la compañía inversionista, emitida por el oficial competente desde el domicilio de la compañía. Si el inversionista no está actuando en representación de una compañía, una copia de su pasaporte será suficiente.

b) Si un inversionista no va a ejecutar personalmente la escritura en Ecuador, entonces se requiere entregar un poder al abogado, autorizando a alguien en Ecuador (de preferencia al abogado) para ejecutar la escritura en representación del inversionista, y para actuar en su nombre en el proceso de incorporación. Es recomendable incluir expresamente en el poder del abogado la autorización para obtener el RUC de la compañía y la autorización para registrar la inversión extranjera con el Banco Central del Ecuador.

c) Estatutos de la compañía a incorporar. Si es una sucursal de una compañía extranjera lo que se va a establecer, además de los documentos mencionados en los puntos a) y b) anteriores, los siguientes documentos son requeridos:

- Documento (Resolución) del oficial competente de la oficina matriz, autorizando la apertura de la oficina sucursal en Ecuador, indicando las actividades a desarrollarse, el capital asignado, su domicilio, su duración.
- La oficina matriz debe también emitir un poder de abogado a favor de la persona residente en Ecuador para actuar en representación de la sucursal en Ecuador.

3.04. Legalización de documentos

Todos los documentos mencionados en este paso, excepto el punto c), necesitan ser Legalizados, lo que consiste en:

1.- La notarización de los documentos por un notario Público en el domicilio de la compañía matriz, certificando la representación legal, autenticidad del documento y existencia de la compañía.

2.- Autenticación de la firma de una notaría pública extranjera contenida en los documentos, por el Consulado del Ecuador más cercano.

3.- Traducción de los documentos a español. Legalizar los documentos del establecimiento de la compañía (subsidiaria) o sucursal vía escritura pública y escritura pública debe ser ejecutada ante un notario público y debe incluir los documentos señalados en el paso 2.

Los estatutos de la subsidiaria deben incluir la siguiente información:

- Nombre de los accionistas o socios
- Nombre de la compañía (debidamente aprobado por la Superintendencia de Cías.
- Domicilio de la empresa (ciudad)
- Propósito de la compañía
- Capital social y valor de las acciones o cuotas

Obtener aceptación de los documentos de establecimiento de la compañía (subsidiaria) o sucursal por la Superintendencia de Compañías. La escritura de incorporación de la compañía es presentada a la Superintendencia de compañías, donde es revisada y aprobada.

3.05. Registro en las Cámaras de Producción.-

Registrar la compañía (subsidiaria) o sucursal en alguna de la Cámaras de la Producción, de acuerdo al tipo de actividad de la

misma, como son: Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Cámara de la Construcción, Cámara de la Pequeña Industria, Cámara de Agricultura, etc. El registro sólo requiere que se complete un formulario, adjuntar una copia de los estatutos, y el pago de los costos por registro.

3.06. Registrador Mercantil

Todas las Compañías deben estar registradas en el Registrador Mercantil, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana, la compañía es considerada una entidad separada de los socios (por ejemplo, debidamente incorporada) desde la fecha de su registro en el Registro Mercantil. El registro está sujeto al pago de los costos de registro.

3.07. Registro Único de Contribuyentes

Una vez registrada en el Registrador Mercantil, debe asignársele una identificación tributaria ("RUC" o Registro Único de Contribuyentes), en el Servicio de Rentas Internas. Este número permitirá a la compañía imprimir facturas y realizar legalmente actividades comerciales.

3.08. Cartas de aceptación de los Representantes legales

Las asignaciones de cada persona debe estar respaldadas por medio de cartas de aceptación, al igual que sus obligaciones o derechos debe registrarse en acta o en su debido caso en la escritura de constitución. Dichas posiciones incluyen los representantes legales y sus suplentes, el miembro principal y el suplente del Directorio, y el auditor fiscal y su alterno. Los documentos deben incluir el nombre completo de la persona que aceptando la designación, el título de la posición, el número de identificación de la persona (pasaporte), y firma. La carta de designación del(los) representante(s) legal(es) de la

empresa debe ser registrada en el Registro Mercantil para que tenga efecto. El registro está sujeto al pago de los costos de registro.

3.09. Cuenta Bancaria

Luego de que una compañía ha concluido su proceso de incorporación, ésta debe abrir una cuenta bancaria en el Banco de su preferencia. No existen controles de tipo de cambio o controles gubernamentales sobre los fondos depositados o pagados en las cuentas bancarias de las compañías.

CAPITULO 4

4. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE VISAS

Los extranjeros que pretendan trabajar y residir en Ecuador deben obtener una visa en el Consulado ecuatoriano más cercano antes de emprender su viaje. La autorización para la emisión de la visa de trabajo es otorgada por el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos. Los residentes no ecuatorianos que llegan al país como visitantes y posteriormente solicitan una visa de trabajo pueden tener dificultades y, en cualquier momento, pueden ser obligados a retornar a su país de origen para obtener la visa.

El control migratorio es una función especial del Servicio de Migración, y el personal designado, realiza su trabajo en puertos terrestres, aéreos, y marítimos, en las ciudades y centros de control a nivel nacional. El personal esta capacitado para la aplicación de la Ley y sus reglamentos, principalmente conoce el tipo de visa que debe llegar cada inmigrante o no inmigrante, las categorías migratorias y las actividades autorizadas que cada extranjero debe cumplir en el país.

4.01 PROCEDIMIENTOS GENERALES Y REQUISITOS

La aplicación para visa debe procesarse directamente por el extranjero o por la entidad para la cual él trabaja, a la cual está asociada o la que lo auspicia, o por el representante legal de dicha institución. La aplicación es hecha ante un oficial competente del servicio ecuatoriano de extranjería, localizado en el lugar de domicilio del aplicante, o en el lugar más cercano a su domicilio, donde dicho oficial

competente pueda ser encontrado en caso de que uno no pueda encontrarse en su domicilio.

Documentos específicos son requeridos para cada tipo de visa. En todos los casos, sin embargo, la aplicación debe incluir los siguientes documentos:

- Pasaporte en buen estado
- Formulario de aplicación completo
- Foto a color en formato pasaporte (3 x 3 cm.)

Extranjeros mayores de 18 años son considerados como unidad migratoria, a pesar de que sean parte de una familia de más miembros, y requieren una visa individual. Extranjeros menores de 18 años que ingresen a Ecuador con sus representantes legales (padres o tutores) están cubiertos por el mismo estatus migratorio de su representante legal hasta la edad de 18 años, cuando requerirán obtener una nueva visa. Extranjeros menores de 18 años que ingresen a Ecuador solos, deben ser registrados por sus representantes legales dentro de los treinta días siguientes a su entrada.

Los extranjeros deben registrarse en el Registro de Extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los treinta días siguientes a su entrada a Ecuador. Este requisito aplica a todos los casos, excepto aquellos no inmigrantes que posean una visa de tránsito en cualquiera de las cuatro subcategorías:

- Personas que desembarquen directo a zonas de tránsito en caso de paradas técnicas de embarcaciones marítimas o aéreas que las estén

transportando, para continuar con el viaje en esa misma embarcación o en otra prevista por el mismo embarcador.

- Personas ingresando a Ecuador para abordar una embarcación que las transportará al exterior.
- Visitantes temporales cuyos propósitos lícitos, tales como turismo, deportes, salud, ciencias, arte, o comercio por un período no mayor de tres meses cada año.
- Personas domiciliadas en sitios fuera de los límites ecuatorianos, que requieran transitar por ciudades ecuatorianas limítrofes a diario extranjeros sujetos a registro requieren notificar personalmente o por correo certificado cualquier cambio de información provisto al momento del registro como es: cambio de dirección, de trabajo, de empleador, etc. dentro de los treinta días siguientes al cambio.

4.02. CLASES DE VISA

4.02.01 VISA DE INMIGRANTE

La visa de inmigrante es cuando el aplicante tiene deseo o intención de establecerse en Ecuador. Las visas de inmigrantes se refieren como "Visas No. 10", puesto que son parte del Artículo 10 de la Ley de Extranjería. En este sentido, por ejemplo, una persona que posea una visa Tipo 2 del Artículo 10, será considerada como portadora de una "Visa 10.II."

Las personas que porten una visa de inmigrante tienen posibilidades de múltiples entradas y mantendrá la visa de forma permanente. Adicionalmente, les será otorgada una orden para obtener una identificación ecuatoriana una vez que su visa sea aceptada. Las personas que posean una visa de inmigrante pueden dejar Ecuador por un período de hasta

noventa días por año, durante los dos primeros años de concesión de la visa, y por menos de diez y ocho meses consecutivos después, o su visa será cancelada.

De acuerdo con una reciente enmienda en la legislación (Ley publicada en el Registro Oficial 114 de Agosto 18/2000), las personas que posean visas de inmigrante de alguna de las siete categorías de visa de inmigrante, pueden libremente realizar cualquier actividad laboral, económica o remunerada en Ecuador, sin necesidad de cambiar su estatus migratorio. En la práctica, esta enmienda ha hecho la clasificación inútil, puesto que todas las visas servirán al final para el mismo propósito. Es así, que las personas que ahora ingresan a Ecuador en categoría de no inmigrante, no solicitan la visa que más adecuada a la actividad que van a desarrollar, sino que solicitan la visa menos complicada en términos de documentación requerida, porque al final todas las visas de esta categoría permiten realizar lo mismo. La práctica ha demostrado también que la visa menos complicada de obtener en estos casos es la visa de categoría 10.II. (visa de inversionista).

A pesar de lo anterior, a continuación se detalla la lista de las siete categorías de visa de inmigrante:

- 1.- Visa emitida a aquellos quienes viven de sus depósitos y de las ganancias de sus depósitos, o de otro ingreso permanente recibido en Ecuador.
- 2.- Visa emitida a aquellos quienes invierten su capital en la adquisición de bienes raíces o en certificados de inversión, títulos, bonos del Estado o de instituciones nacionales de crédito.

- 3.- Visa emitida a aquellos que invierten su capital en algún sector de la industria, agricultura, ganadería, comercio de exportación, en una forma distinta a la inversión en compañías accionarias.
- 4.- Visa emitida a aquellos que asumirán indefinidamente posiciones gerenciales, técnicas o especializadas en empresas, instituciones o corporaciones establecidas en el país.
- 5.- Visa emitida a aquellos que practicarán una profesión liberal o una profesión técnica.
- 6.- Visa emitida a aquellos quienes son esposos o esposa o familiar cercano (hijo, hermano, o padres) de un ecuatoriano o de un inmigrante en otra categoría
- 7.- Visa emitida a aquellos que desarrollarán actividades lícitas distintas a las mencionadas las categorías anteriores.

Visa de Inmigrante No. 1 (Visa 10.I)

A fin de obtener la Visa No. 1, la ley requiere que los beneficios pagados sobre los depósitos, u otra fuente permanente de ingresos llegando a Ecuador, sea de seis salarios mínimos vitales generales (aproximadamente US\$24) por mes. Adicionalmente, un salario mínimo vital general adicional (US\$4,00) es requerido por cada familiar adicional del aplicante.

Los depósitos o la fuente de ingresos deben ser destinados en un fondo o en depósito efectivo en el Banco Central de Ecuador, antes de que la visa sea obtenida. Otra alternativa es que el oficial del Servicio Extranjero Ecuatoriano emita un certificado que establezca que flujos constantes de dinero

sobre los mínimos establecidos estarán disponibles para el aplicante.

Visa de Inmigrante No. 2 (Visa 10.II)

Esta visa es otorgada a los extranjeros para invertir en bienes raíces, acciones, bonos, deuda, certificados, etc., sea emitido por entidades públicas o privadas. La inversión puede ser de al menos 350 salarios mínimos vitales por el aplicante (aproximadamente US\$1,400) y 100 salarios mínimos vitales (aproximadamente US\$400) por cada familiar adicional.

En este caso, todo lo que se necesita es un certificado de depósito en un banco, lo cual es relativamente fácil de obtener, por los montos indicados anteriormente, y completar el respectivo formulario y documentación complementaria. Esa visa, de acuerdo con la reciente enmienda en la ley como se explicó anteriormente, permitirá que el portador realice cualquier actividad de negocios o de trabajo sin restricciones.

Visa de Inmigrante No. 3 (Visa 10.III)

Los extranjeros pueden sólo invertir en industria, agricultura, ganadería, comercio de exportación, de forma individual o conjunta. Las inversiones deben ser canalizadas a través de cualquier tipo de gremio o asociación empresarial, excepto compañías accionarias. La inversión debe ser de al menos 600 salarios mínimos vitales (aproximadamente US\$75,000).

Visa de Inmigrante No. 4 (Visa 10.IV)

En este caso, un contrato laboral es requerido, así como un formulario de certificación de la Dirección General de Empleo

y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo. El certificado indicará la necesidad permanente de beneficiarse de los servicios del sujeto, debido a su experiencia, habilidades técnicas o especialización, y la indisponibilidad de ecuatorianos para desarrollar tales actividades.

Las reglas anteriores no aplicarán en el caso de extranjeros traídos a Ecuador como representantes legales de un negocio, quienes no están en relación laboral.

Visa de Inmigrante No. 5 (Visa 10.V)

Un grado profesional es requerido en este caso. La autorización está sujeta las políticas nacionales de empleo. Adicionalmente, Acuerdos Internacionales ejecutados por Ecuador y las provisiones de la Ley de Educación Superior serán considerados en relación a la validación del grado extranjero en Ecuador.

Visa de Inmigrante No. 6 (Visa 10.VI)

Esta visa es para familiares de los portadores de algún otro tipo de visa, y será terminada cuando la visa del principal se caduque. Los portadores de este tipo de visa pueden realizar actividades laborales luego de obtener el certificado discutido anteriormente.

Visa de Inmigrante No. 7 (Visa 10.VII)

Este tipo de visa es la más reciente, y no ha sido regulada por normas secundarias, lo que la hace momentáneamente inaplicable.

4.02.02 VISA DE NO INMIGRANTE

En este caso el aplicante no tiene el deseo de establecerse en Ecuador. Las visas de no inmigrante se refieren comúnmente como "Visa No. 12", puesto que son parte del Artículo 12 de la ley. En este sentido, por ejemplo, una persona que porte la visa tipo 2 del Artículo 12, se considerará como que tiene una "Visa 12.II."

Las personas que porten una visa no inmigrante tienen la posibilidad de una o múltiples entradas, dependiendo del tipo de visa, y mantendrán el estatus de no inmigrante por el tiempo autorizado en las visas. Los no inmigrantes no estarán autorizados a obtener una identificación ecuatoriana.

En una reciente enmienda de la ley (Ley publicada en el Registro Oficial 144 de Agosto 18/2000), una nueva categoría de visa de no inmigrante fue creada además de las 10 categorías ya existentes. Esta fue identificada como visa 12.XI., y cubre actividades relacionadas a los negocios. Dicha categoría fue una omisión en la Ley y ha creado dificultades en el pasado.

Una visa es requerida para todas las 11 categorías de estatus no inmigrante, excepto la categoría 10 que se refiere a "Persona en Tránsito". Las siguientes son las 11 categorías de no inmigrantes establecidos por ley:

Visa de No Inmigrante No. 1, 2 y 3 (Visas 12.I, 12.II, y 12.III)

Este tipo de visa se beneficia de estatus diplomático y las personas admitidas bajo estas visas no están sujetas a la jurisdicción territorial del Ecuador.

- Visa emitida para oficiales diplomáticos o consulares, representantes de organismos internacionales, o sus familias.
- Visa emitida a oficiales de alto rango de otros países y personas con pasaporte diplomático, y sus familias.
- Visa emitida a empleados privados y ayudantes de personas en las dos categorías previas.

Visa de No Inmigrante No. 4 (Visa 12.IV)

Este tipo de visa es emitida a los refugiados y a personas perseguidas en sus países (home countries). Debido a su especial naturaleza, la persona admitida bajo este tipo de visa puede realizar actividades económicas en Ecuador, sujetas a la autorización del Ministro de Relaciones Exteriores. Una vez que las causas que justifican este tipo de visa desaparezcan, el sujeto debe abandonar Ecuador.

- Visa emitida a personas forzosamente movilizadas fuera del país, como consecuencia de una guerra o razones políticas para proteger su vida o su libertad, y sus familias.

Visa de No Inmigrante No. 5 (Visa 12.V)

Este tipo de visa puede ser solicitada por el sujeto o por la institución educativa. Recursos suficientes deben ser mostrados por el aplicante. Un certificado bancario de mínimo veinte salarios mínimos vitales generales (US\$80) por año académico serán suficientes para este requisito. Cada dependiente adicional del estudiante requerirá al menos diez salarios mínimos vitales generales (US\$40) por año

académico. El estudiante no puede realizar actividades económicas en Ecuador, excepto aquellas relacionadas a la práctica profesional o servicio social.

Visa emitida a estudiantes iniciando, continuando o terminando su educación en instituciones educativas privadas o públicas, y sus familias.

Visa de No Inmigrante No. 6 (Visa 12.VI)

En este tipo de visa, el aplicante deberá mostrar la necesidad temporal del especialista extranjero y la indisponibilidad de nacionales capaces de realizar las actividades en el tiempo y lugar requeridos. Esta visa permite múltiples entradas y estará vigente hasta el término del contrato.

- Visa emitidas a personas con altas habilidades técnicas o altamente especializadas, solicitadas por empleadores locales para trabajos temporales en el alcance de sus capacidades o especialización.

Visa de No Inmigrante No. 7 (Visa 12.VII)

Visa emitida a misioneros, voluntarios y religiosos, que pertenecen a organizaciones reconocidas en sus países (*home countries*) y en Ecuador para trabajos educativos, asistencia, o actividades religiosas, y sus familias

Visa de No Inmigrante No. 8 (Visa 12.VIII)

La aplicación debe ser presentada por la organización doméstica apropiadamente incorporada para desarrollar

programas de intercambio cultural. Tratados Internacionales de Intercambio Cultural firmados por Ecuador serán considerados en el proceso de aplicación. Este tipo de visa permite múltiples entradas y durará por todo un año. Adicionalmente, no permitirá al portador realizar actividades económicas en Ecuador.

Visa de No Inmigrante No. 9 (Visa 12.IX)

Las actividades económicas que el sujeto esté autorizado a realizar serán determinadas por el oficial del Servicio Ecuatoriano de Extranjería. Las visas para actividades deportivas o artísticas sólo serán emitidas si son solicitadas por empresarios o instituciones de reconocida solvencia. Visas para turismo, salud, o actividades científicas, o para actividades comerciales que no impliquen importación de mercadería, sólo requerirán una declaración del aplicante ante el oficial del Servicio Ecuatoriano de Extranjería. Este tipo de visa permite múltiples entradas a Ecuador, y la autorización para permanecer en territorio nacional dependerá del tiempo solicitado por el aplicante, el cual deberá ser superior a los tres meses, pero no puede exceder los seis meses en un período dado de doce meses.

Visa de No Inmigrante No. 10 (Visa 12.X)

Visa emitida a personas en tránsito en las siguientes categorías:

- a) Personas desembarcando directamente a zonas de tránsito en caso de paradas técnicas de embarcaciones

marítimas o aéreas que los transportes, para continuar el viaje en la misma embarcación o en otra provista por el mismo embarcador.

b) Personas ingresando a Ecuador para abordar una embarcación que los transportará al extranjero

c) Visitantes temporales con propósitos lícitos, tales como turismo, deportes, salud, ciencias, arte o comercio, por un período no mayor a tres meses cada año

d) Personas domiciliadas en sitios fuera de los límites ecuatorianos, quienes requieran transitar por las ciudades limítrofes a diario.

Visa de No Inmigrante No. 11 (Visa 12.XI)

Esta nueva visa no ha sido regulada por la legislación secundaria requerida, por lo que es considerada momentáneamente inaplicable.

- Visa emitida a visitantes temporales con propósitos lícitos, tales como negocios, inversión, empresariales, comerciales, industriales o actividades profesionales, y quienes requieran múltiples entradas al territorio ecuatoriano.

CAPITULO 5

5. ENTORNO LABORAL

En el ordenamiento y regulación de las relaciones laborales que rige el Código del Trabajo; también existen otras disposiciones legales que se aplican en la relación obrero- patronales tales como:

- Ley de Seguro Social Obligatorio
- Ley de defensa profesional de abogados, Médicos, Ingenieros,
- Reglamentos de orden técnicos, Higiénico, Disciplinarios,
- CONADES Decretos de Salarios Mínimos Vitales

5.01. Contrato de Trabajo

Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

5.02 Clasificación

El contrato de trabajo puede ser:

- a) Expreso o tácito,
- b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto;
- c) Por tiempo fijo, por tiempo indefinido y ocasional;
- d) Contrato a prueba;
- e) Por obra cierta, por tarea y a destajo;
- f) Contratos eventuales, Ocasionales y de Temporada
- g) Por enganche
- g) Individual o por equipo.
- h) Por horas

a) Contratos expreso y tácito.- El contrato es expreso cuando el empleador y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito.

A falta de estipulación expresa, se considera tácito toda relación de trabajo entre empleador y trabajador.

b) Contrato a Sueldo o a Jornal, en Participación y Mixto.

1.- Por Sueldo o a Jornal- En los contratos a sueldo y a jornal la remuneración se pacta tomando como base, cierta unidad de tiempo.

2.- Contrato en Participación y Mixto.- Es aquel en que el trabajador tiene parte en las utilidades de los negocios del empleador, como remuneración de su trabajo.

La remuneración es mixta cuando, además del sueldo o salario fijo, el trabajador participa en el producto del negocio del empleador, en concepto de retribución por su trabajo.

c) Por tiempo fijo, por tiempo indefinido y ocasional.

Se establece un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta Ley como estables o permanentes.

Contratos eventuales, Ocasionales y de Temporada.- Son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales de la empresa, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares o atención de los incrementos de trabajo, motivados por una mayor demanda de producción o servicios, en actividades habituales de la empresa o del empleador, o relacionadas con las mismas. Su duración no excederá de seis meses en un año.

Son contratos ocasionales, aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la

actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

Son contratos de temporada aquellos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Corresponde al Director o Subdirector del Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones, el control y vigilancia de estos contratos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:

- a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada, los de servicio doméstico;
- d) Los de aprendizaje;
- e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios;
- f) Los contratos a prueba
- g) De los contratos de enganche de grupo ó equipos

d) Contrato a prueba.- Es todo contrato de aquellos a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando se celebre por

primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes.

Durante el plazo de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente.

El empleador no podrá mantener simultáneamente trabajadores con contrato a prueba por un número que exceda al quince por ciento del total de sus trabajadores. Sin embargo, las empresas que inicien sus operaciones no se sujetarán a este porcentaje durante los seis primeros meses.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en este Código, sin perjuicio de exigirse su cumplimiento.

e) Contratos por obra cierta, por tarea y a destajo.- El contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla.

En el contrato por tarea, el trabajador se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período de tiempo previamente establecido. Se entiende concluida la jornada o período de tiempo, por el hecho de cumplirse la tarea.

En el contrato a destajo, el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la

remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.

f) De los contratos de enganche, de grupo y de equipo

Enganche para el exterior.- En los casos en que fueren contratados trabajadores, individual o colectivamente por enganche, para prestar servicios fuera del país, los contratos deberán forzosamente celebrarse por escrito.

Apoderado del enganchador.- El enganchador de trabajadores deberá tener en el Ecuador, por el tiempo que duren los contratos y un año más a partir de la terminación de los mismos, un apoderado legalmente constituido que responda por las reclamaciones o demandas de los trabajadores o de sus parientes.

Fianza.- Los empresarios, los contratistas y todos los que se dediquen al enganche de trabajadores destinados a servir fuera del país, están especialmente obligados a rendir fianza ante la autoridad que intervenga en el contrato, por una cantidad igual, por lo menos, en cada caso, al valor del pasaje de regreso de los trabajadores contratados, desde el lugar del trabajo hasta el de su procedencia.

Autorización para salida de enganchados.- La Dirección General de Migración no autorizará la salida de los trabajadores enganchados, sin la presentación por parte del empresario o enganchador, de la escritura o documento en que conste la caución de que trata el artículo anterior.

Vigilancia del cumplimiento de contratos.- El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos encargará al representante diplomático o consular

de la República en el lugar donde se hallen los trabajadores contratados, la mayor vigilancia acerca del cumplimiento de los contratos, de los que se le remitirán copias, y se le pedirán informes periódicamente.

Enganche para el país.- Cuando el enganche se haga para prestar servicios dentro del país en lugar diverso de la residencia habitual de los trabajadores o en diferente provincia, el contrato debe constar por escrito y en él se estipulará que los gastos de ida y de regreso serán de cargo del empleador; tales contratos llevarán la aprobación del funcionario de trabajo del lugar donde se realice el enganche.

Prohibición.- Queda expresamente prohibida el enganche de menores de dieciocho años de edad, para destinarlos a trabajos fuera del país.

Trabajo de grupo.- Si el empleador diere trabajo en común a un grupo de trabajadores conservará, respecto de cada uno de ellos, sus derechos y deberes de empleador.

Si el empleador designare un jefe para el grupo, los trabajadores estarán sometidos a las órdenes de tal jefe para los efectos de la seguridad y eficacia del trabajo; pero éste no será representante de los trabajadores sino con el consentimiento de ellos.

Si se fijare una remuneración única para el grupo, los individuos tendrán derecho a sus remuneraciones según lo pactado, a falta de convenio especial, según su participación en el trabajo.

Si un individuo se separare del grupo antes de la terminación del trabajo, tendrá derecho a la parte proporcional de la remuneración que le corresponda en la obra realizada.

g) Contrato Individual o por equipo.- Si un equipo de trabajadores, organizado jurídicamente o no, celebrare contrato de trabajo con uno o más empleadores, no habrá distinción de derechos y obligaciones entre los componentes del equipo; y el empleador o empleadores, como tales, no tendrán respecto de cada uno de ellos deberes ni derechos, sino frente al grupo.

En consecuencia, el empleador no podrá despedir ni desahuciar a uno o más trabajadores del equipo y, en caso de hacerlo, se tendrá como despido o desahucio a todo el grupo y deberá las indemnizaciones correspondientes a todos y cada uno de sus componentes.

Sin embargo, en caso de indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados, faltas de probidad o conducta inmoral del trabajador, o injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge, ascendientes o descendientes o a su representante, el empleador notificará al jefe o representante del equipo para la sustitución del trabajador. En caso de oposición, el Juez del Trabajo resolverá lo conveniente.

En los casos de riesgos del trabajo, el trabajador tendrá su derecho personal para las indemnizaciones, de acuerdo con las normas generales.

Jefe de equipo.- El jefe elegido o reconocido por el equipo representará a los trabajadores que lo integren, como un gestor de

negocios, pero necesitará autorización especial para cobrar y repartir la remuneración común.

Sustitución de trabajador.- Si un trabajador dejare de pertenecer al equipo podrá ser sustituido por otro, previa aceptación del empleador.

Si el empleador pusiere auxiliares o ayudantes a disposición del equipo, no se los considerará miembros de éste.

5.02.1 Sistema de Maquila

La maquila es un proceso industrial o de servicio que consiste en la elaboración, transformación, perfeccionamiento o reparación de bienes extranjeros que ingresan al país bajo el régimen de administración temporal. Elaborado el producto no queda en el país, sino que sale de él.

Los trabajadores de esta modalidad de trabajo gozan de las garantías básicas que contempla el Código de Trabajo, con las siguientes características especiales:

- a) No rige la estabilidad mínima de un año y los contratos de maquila pueden pactarse por plazos menores.
- b) Cumplido el plazo convenido se termina el contrato sin mas formalidad.
- c) Se puede dar por terminado este contrato por causas justificadas no imputables al empleador y por concluirse la operación de maquiladora.
- d) En desabastecimiento de materia prima (que se importa), puede dar lugar a la suspensión del contrato de trabajo.

e) Se puede convenir en jornadas parciales, diarias o semanales.

Contratación Laboral por Horas

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2638, publicado en el Registro Oficial No. 547 del 18 de marzo del 2005, entró en vigencia el Reglamento para la Contratación Laboral por Horas, que en su parte principal dispone lo siguiente:

Son aquellos en que las partes convienen el valor de la remuneración total por cada hora de trabajo. En estos contratos se entenderán incluidos todos los beneficios que corresponden al trabajador de conformidad con la Ley, además de aquellos que se pagan con periodicidad distinta a la mensual, tales como decimotercera y decimocuarta remuneraciones, descanso semanal remunerado, vacaciones, entre otros.

El valor mínimo a pagar por cada hora de trabajo durante el año 2005 será de \$0.97 dólares de los Estados Unidos de América. Los trabajadores contratados por hora, obligatoriamente deberán ser afiliados al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Sin embargo esto no obliga al patrono a pagar fondo de Reserva.

El contrato laboral por horas es por su naturaleza de duración indeterminada, por lo cual, cualquiera de las partes puede darlo por terminado libremente y en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

Ningún empleador podrá contratar más del 75% de los trabajadores que laboren en la misma empresa, necesariamente este tipo de contratos deberán celebrarse por escrito y ser registrado en la Inspectoría del Trabajo correspondiente, dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de suscripción, de lo contrario el empleador será sancionado por el Ministerio de Trabajo y Empleo con una multa que podría ascender hasta los US\$200,00 ordenando además, la celebración inmediata del contrato escrito.

Por su parte, la terminación de la relación laboral por horas no requerirá de acta de finiquito, siendo obligación del empleador comunicar el particular a la correspondiente Inspectoría de Trabajo dentro de los siguientes quince días de producida la terminación de la relación laboral, bastando que consigne la remuneración no percibida, en el evento de que el trabajador no la haya recibido.

Se prohíbe el cambio de modalidad de trabajo, de contrato de jornada completa a un contrato por horas.

Requisitos del contrato escrito.- En el contrato escrito deberán consignarse, necesariamente, cláusulas referentes a:

1. La clase o clases de trabajo objeto del contrato;
2. La manera como ha de ejecutarse: si por unidades de tiempo, por unidades de obra, por tarea, etc.;
3. La cuantía y forma de pago de la remuneración;

4. Tiempo de duración del contrato;
5. Lugar en que debe ejecutarse la obra o el trabajo; y,
6. La declaración de si se establecen o no sanciones, y en caso de establecerse la forma de determinarlas y las garantías para su efectividad.

Estos contratos están exentos de todo impuesto o tasa.

5.03 JORNADAS DE TRABAJO

Según el Código de Trabajo, la jornada de trabajo diario será de 8 horas como máximo, de manera que no exceda de 40 horas semanales.

El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de 6 horas diarias, y podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes:

Jornada Nocturna.- se define así a la que se realiza entre las 19h00 de un determinado día y las 6 horas del día siguiente y da derecho a igual remuneración que la jornada diurna aumentada en un 25%.

Horas Suplementarias.- El trabajador que labore horas suplementarias (posteriores al horario de un día normal, una vez que ya cumplió las ocho horas diarias), tendrá derecho al salario con un adicional del 50% si tuviese lugar durante el día ó hasta las 24 horas. Si dichas horas estuviesen comprendidas entre las 24H00 y las 6h00, el trabajador tendrá derecho a un adicional equivalente al 100% del salario correspondiente a cada hora de trabajo normal diario.

Horas Extraordinarias.- El trabajo que se ejecutase el sábado o el día domingo (Horas extraordinarias) deberá ser remunerado como un salario incrementado en el 100% del salario correspondiente a cada hora de trabajo normal diario.

No tienen derecho al pago de horas suplementarias, los empleados que tuviesen funciones de confianza y dirección o que por la naturaleza del trabajo, no tengan derecho a este beneficio como en el caso de los guardianes, porteros y aquellos que no estén sujetos a honorarios fijos.

5.04 SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS SECTORIALES

Todo empleado tiene derecho a una remuneración o salario. El salario es libremente acordado entre el empleador y el empleado. Sin embargo, éste no puede ser menor que la Remuneración Básica Mínima Unificada establecida cada año por el Gobierno, para cada tipo de ocupación o profesión en los diferentes sectores de la economía, a través de una agencia llamada Consejo Nacional de Salarios.

Ecuador tiene distintos salarios mínimos para los diferentes tipos de ocupación o profesión en los diferentes sectores de la economía, llamados Salarios Mínimos Sectoriales; y también una Remuneración Básica Unificada, aplicable a todos los casos que no caen dentro de ninguno de los tipos de ocupación o profesión específicos (R.B.U. vigente \$150,00 ningún empleado puede ganar menos de este valor. Excepto los casos especiales que tipifica la ley).

5.05 CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL.

El contrato de trabajo puede terminar por una de las siguientes causas:

- 1.- Por las establecidas en el contrato
- 2.- Por acuerdo de las partes (Empleado y Empleador)
- 3.- Por la conclusión de la obra o servicio objeto del contrato.
- 4.- Por muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante (si no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio),
- 5.- Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo.
- 6.- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo..
- 7.- Por voluntad del empleador en los casos señalados en el Art. 171 del Código de Trabajo.
- 8.- Por voluntad del trabajador en los casos del Art. 172 de la Ley

CAUSAS QUE ORIGINAN LA SEPARACIÓN DEL TRABAJADOR

El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno de la Inspectoría de Trabajo en los siguientes casos:

- 1.- Por faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo, o por abandono de este, o por un tiempo mayor de tres días

consecutivos sin causa justa, y siempre que dichas causas se hayan producido dentro de un período mensual de labores.

2.- Por indisciplina o desobediencia grave a los reglamentos internos de la empresa. Legalmente aprobados.

3.- Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador.

4.- Por injurias graves hacia su empleador, su cónyuge, ascendientes o descendientes o a sus representantes.

5.- Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto a la ocupación o labor para la cual se comprometió.

6.- Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social.

7.- Por no acatar las medidas de seguridad, contravención e higiene exigidas por la Ley, por sus reglamentos, o por la autoridad competente, o por contrariar sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Concedido el visto bueno por parte del Inspector de Trabajo, el empleado no tiene derecho a ninguna indemnización.

5.05.01 INDEMNIZACIONES

El trabajador que fuere despedido intempestivamente, esto es, sin visto bueno, ni desahucio, tendrá derecho a las siguientes indemnizaciones:

a) Hasta tres años de servicio: Con el valor de tres meses de remuneración (la última que percibió, de acuerdo al salario

por el cual estaba afiliado al seguro social). Este valor es aplicable desde que el trabajador tiene estabilidad, es decir desde que superó el período de prueba y especialmente desde que se venció la estabilidad mínima de un año, o el contrato a plazo fijo.

Para aquellos que recién terminaron el período de prueba, es aplicable otra disposición, la del Art. 181 del Código de Trabajo, dispone que cuando el empleador diere por terminado el contrato antes del plazo estipulado, sin causa legal, el empleador pagará al trabajador una indemnización equivalente al 50% de la remuneración total, por todo el tiempo que faltare para la terminación del plazo pactado.

b) Más de tres años: Con el Valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, o fracción de año.

En esta escala a partir del primer día del tercer año, se pagará una indemnización equivalente a una remuneración por cada año laborado.

MONTO

Para el cálculo de estas indemnizaciones debemos tener en cuenta lo dispuesto en el Art., 95 del CT., que determina los rubros que integran la remuneración precisamente para este tipo de cálculos, es decir no sólo el sueldo o salario, sino todos los elementos que determina el CT. Para quienes laboran a destajo, por tarifas, existe una salvedad, ya que solo para este efecto y para este grupo de trabajadores, se

establecerá un sueldo promedio del total ganado en el último año.

Adicionalmente a la indemnización por despido intempestivo, la ley dispone que los trabajadores tienen derecho también a cobrar la bonificación establecida para el caso del desahucio, es decir el 25% del último sueldo multiplicado por el número de años de servicio.

LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización por despido, por expresa limitación de la ley, no excederá de veinticinco meses de remuneración, por lo tanto los trabajadores que laboren más de 25 años, no tendrán opción para reclamar un valor mayor a este límite, no así en el caso de desahucio, que no tiene límite y que se lo puede reclamar íntegramente por quienes superan este número de años de servicio y han sido despedidos.

INDEMNIZACIÓN AL PATRONO

El trabajador que sin causa justificada y sin dejar reemplazo aceptado por el empleador abandonase intempestivamente el trabajo, es decir sin previo desahucio, pagará al empleador una suma equivalente a 15 días de remuneración. (Art., 190 C. de Trabajo).

5.06 OBLIGACIONES PATRONALES

- Pagar las cantidades que correspondan al trabajador en los términos del contrato y de acuerdo a las prescripciones del Código de Trabajo.

- Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por enfermedades profesionales.
- Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores cuando se trata de centros permanentes de trabajo ubicados a más de 2 kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de 20 niños.
- Establecer comedores para los trabajadores siempre y cuando laboren en número de 50 ó más, y los locales de trabajo (fábricas o empresas) estuviesen situados a más de 2 kilómetros de la población más cercana.
- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por ley, siempre que dicho tiempo no exceda de 4 horas; así como el necesario para ser atendido por los Facultativos del Departamento Médico del IESS, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin deducción de las remuneraciones.
- Respetar las asociaciones de trabajadores. Permitir a los trabajadores ausentarse o faltar al trabajo para desempeñar comisiones de Asociación, siempre que se de aviso al Patrono con la debida oportunidad.
- Los comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario, pero no ganará la remuneración correspondiente al tiempo ocupado.
- Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido, cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del Patrono.
- Pagar al trabajador cuando éste no tenga derecho a la prestación por parte del IESS el 50% de su remuneración en caso de enfermedad no Profesional, hasta por 2 meses en cada año, previo certificado

médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso.

- Proporcionar a la Asociación de trabajadores cuando la soliciten, un local para que instalen sus oficinas.
- Entregar a la Asociación a que pertenezca el trabajador, el 50% de la multa que se imponga por incumplimiento del Contrato de Trabajo.
- Cuando se cuente con 100 ó más trabajadores, el patrono esta obligado a contratar un Trabajador Social titulado.
- Conceder permiso o declarar en Comisión de Servicios hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por 6 meses, el trabajador que teniendo más de 5 años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviese una beca para estudios en el exterior, en materia relacionada con la actividad laboral que ejerce. El becario al retorno al país deberá prestar sus servicios por lo menos dos años en la misma empresa.
- Conceder 3 días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Suministrar a los trabajadores cada año, en forma gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo.
- Cuando los trabajadores ecuatorianos fuesen llamados a cumplir con el servicio militar obligatorio, los patronos están obligados a pagarles el sueldo en la siguiente proporción:

100% durante el primer mes

50% durante el segundo mes

25% durante el tercer mes.

- Adicionalmente los patronos están obligados a recibir al trabajador en el mismo cargo siempre que se presentare dentro de los 30 días siguientes al de su licenciamiento, quienes los reemplacen interinamente, no tendrán derecho a reclamar indemnización.

DEL TRABAJADOR

OBLIGACIONES:

- Ejecutar el trabajo en los términos del Contrato con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugares convenidos.
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo.
- Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno expedido en forma legal.
- Guardar escrupulosamente los secretos Técnicos, comerciales o de fabricación de los productos.
- Sujetarse a las medidas preventivas o higiénicas que impongan las autoridades.

ES PROHIBIDO AL TRABAJADOR:

- Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del Patrono, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
- Portar armas durante las horas de trabajo, con excepción de los trabajadores autorizados.

- Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del patrono.
- Abandonar el trabajo sin causa legal y, suspender el trabajo salvo el caso de huelga.

5.06.01 BENEFICIOS SOCIALES

Son Beneficios adicionales al sueldo del trabajador que son pagados en períodos específicos, y de manera proporcional al tiempo de trabajo del mismo. A continuación un detalle de los mismos:

5.06.1.1 DÉCIMO TERCER SUELDO

Los Trabajadores del país tienen derecho a una remuneración equivalente a 1/12 parte, de las remuneraciones recibidas en el año.

Período de Cálculo: Desde el 1 de Diciembre del año anterior al 30 de Noviembre del año posterior.

Se considera como remuneración: Lo percibido por sueldos, sobre tiempos, comisiones, y todo lo que por concepto de remuneración haya percibido el trabajador (Art. 94 C.T)

Fecha de Pago: Se deberá pagar hasta el 24 de Diciembre de cada año correspondientemente.

EJEMPLO:

1.- Empleado: Sr. Luis Pin Vera Tiempo trabajado: 1 febrero
 Sueldo US\$165,00 Cálculo:

$165 \times 10 \text{ meses (febrero/01 a nov/30)} = \$ 1,650.00$

$1,650.00 / 12 = \$137.50$ Total de Décimo Tercero

2.- Empleado: Srta. Tatiana Roca Tiempo trabajado:
 año completo

Sueldo: \$ 230.00

Cálculo

$230 \times 12 \text{ meses (01 Dic. Año anterior a 30 / Noviembre del}$
 $\text{año en curso)} = \$2,760.00$

$2,760.00 / 12 = \$ 230.00$ Total de Décimo Tercero

5.06.1.2 DECIMO CUARTO SUELDO O BONO EDUCATIVO

Los trabajadores tienen derecho a percibir una bonificación adicional, también denominada Bono Escolar. La ley señala un salario básico unificado vigente y que se aplica desde el 1 de Enero del 2005. El valor a recibir es de \$150,00 para los trabajadores en general; y de \$55,00 que es una remuneración mínima unificada para los trabajadores del servicio doméstico.

Período de Cálculo:

- Desde el 1 de Abril del año anterior al 31 de Marzo del año posterior (Región Costa y Región Insular).

- Desde el 1 de Septiembre del año anterior al 31 de Agosto del año posterior (Región Sierra y Oriente).

Fecha de Pago:

- Hasta 15 de Abril (Región Costa y Región Insular)
- Hasta 15 de Septiembre (Región Sierra y Oriente)

EJEMPLOS:

1.- El Sr. Juan Pinto ha entrado a su trabajo el 01 de Agosto del año anterior, y a la fecha de hoy 01 de Abril debemos hacerle el cálculo de su Décimo Cuarto Sueldo, que debe ser pagado hasta el 15 de Abril (Región Costa).

Cálculo:

Tiene 8 meses laborados (01 Agosto a Marzo 31)

$150/12 \text{ meses} = \$ 12.50 \text{ (por mes)} \times 9 \text{ (meses laborados)}$
 $= \$112.50 \text{ Total a pagar}$

En este caso se cancela un valor prorrateado, debido a que el trabajador no tiene un año completo de labores.

Si hubiera tenido año completo se cancelan \$ 150 que es un Salario Básico Unificado.

2.- El Sr. Ricardo San Lucas, quien tiene un sueldo de \$ 250 mensuales. Tiene 8 meses y 20 días de trabajo a la fecha de cálculo del Décimo Cuarto Sueldo.

Cálculo:

$$8 \text{ meses} \times 30 \text{ días} = 240 + 20 = 260 \text{ días laborados}$$

$$\text{Décimo Cuarto S.} = (\$ 150 \times 260 \text{ días}) / 360 = \$108.33$$

Total a Pagar

Esta es la manera de calcular el valor a pagar, cuando no trabajamos con meses cerrados, sino también con días.

5.06.1.3 VACACIONES:

Los empleados tienen derecho a un descanso de 15 días, una vez transcurrido un año calendario de su ingreso a laborar. Los empleados que hubiesen cumplido más de 5 años con un mismo empleador, tendrán derecho a partir del sexto año, a un día adicional de vacaciones por cada año de trabajo posterior, hasta un máximo de treinta días interrumpidos de vacaciones.

Las vacaciones deben ser pagadas antes de que el empleado se vaya de vacaciones. Las vacaciones incluyen todos los feriados y fines de semana que ocurran durante el período de vacaciones.

Ejemplo:

1.- La Sra. Carla Molina, tiene un ingreso anual de \$ 2,500.00

Cálculo: Vacaciones $\$ 2,500 / 24 = \$ 104.16$ el cálculo es similar al del décimo tercer sueldo, sino que este es dividido para 24 (quincenas).

5.06.1.4 UTILIDADES

Los empleados tienen derecho al 15% de las utilidades Netas del ejercicio económico contable de las compañías para las cuales trabajan. Los empleadores deben distribuir este porcentaje a todos sus empleados hasta el 15 de Abril de cada año. Este beneficio laboral es deducible para el cálculo del impuesto a la renta anual de la Compañía.

Este porcentaje se distribuye así:

UTILIDAD 10%

Se divide entre los trabajadores de la Empresa sin considerar las remuneraciones que cada uno tenga. Lo que se consideran son los días trabajados por cada uno de los empleados, dentro del período contable, que en Ecuador es de Enero a Diciembre.

Esta utilidad es entregada directamente al trabajador, la alícuota del reparto es la siguiente:

$$\text{Utilidad 10\%} / \text{Total de días laborados por cada empleado} = \text{Alícuota}$$

UTILIDAD 5%

Se distribuye entre los trabajadores, de acuerdo a las cargas familiares (Cónyuge e hijos menores de 18 años), que este tenga.

$$\text{Utilidad 5\%} / (\text{días laborados} \times \text{Cargas totales}) = \text{Alícuota}$$

Las utilidades no se consideran remuneraciones para efectos de aportaciones al IESS, y fondo de reserva, pero sí para el cálculo del impuesto a la renta

Ejemplo: Telecomunicaciones S.A. al finalizar el período económico de acuerdo a la Ley ha determinado la utilidad de US\$ 5.800,00 para ser distribuida a sus trabajadores.

10% \$4.500 5% \$1.300,00

NOMINA	DÍAS TRABAJADOS	CARGAS	PUNTOS O FACTORES	ALICUOTA 10%	ALICUOTA 5%	UTILIDAD 10%	UTILIDAD 5%
A	360	2	720	3,23741	0,398773	\$1.165,47	\$287,12
B	230	1	230	3,23741	0,398773	\$744,60	\$91,72
C	290	3	870	3,23741	0,398773	\$938,85	\$346,93
D	360	4	1440	3,23741	0,398773	\$1.165,47	\$574,23
E	150	0	0	3,23741	0,398773	\$485,61	\$0,00
TOTAL	1390		3260			\$4.500,00	\$1.300,00

Utilidad		Utilidad	
10%	\$4.500	5%	\$1.300
Alicuotas	Utilidad / total de días	Alicuotas	Utilidad / Factor de Cargas
=	trabajados	=	
	\$ 4,500 / 1390 = 3.23741		\$ 1300 / 3260 = 0.398773

5.07 OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- Ejecutar el trabajo en los términos del Contrato con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugares convenidos.
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo.
- Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno expedido en forma legal.
- Guardar escrupulosamente los secretos Técnicos, comerciales o de fabricación de los productos.
- Sujetarse a las medidas preventivas o higiénicas que impongan las autoridades.

ES PROHIBIDO AL TRABAJADOR:

- Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del Patrono, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
- Portar armas durante las horas de trabajo, con excepción de los trabajadores autorizados.
- Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del patrono.
- Abandonar el trabajo sin causa legal y, suspender el trabajo salvo el caso de huelga.

5.08. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

En Ecuador existe una institución creada con el fin de proteger al trabajador Ecuatoriano. Esta es el IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)

El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince días. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres días posteriores a la ocurrencia del hecho.

El IESS está obligado a entregar al afiliado una tarjeta personalizada que acredite su incorporación al Seguro General Obligatorio, dentro del plazo de treinta días posteriores a la inscripción a cargo del empleador o a la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación voluntaria.

Estos trámites de ingreso, salida del trabajador, y carnet de afiliación pueden ser realizados vía Internet; ingresando a la página www.ies.gov.ec.

El afiliado está obligado a exhibir su tarjeta personalizada para todo trámite o solicitud de prestación ante el IESS o las administradoras de los seguros sociales y a presentarla al nuevo empleador para el reconocimiento de sus derechos provisionales desde el momento de su ingreso.

La afiliación del empleado al IESS, implica la responsabilidad de realizar aportes mensuales a la institución, que son las siguientes:

- El 9.35% Calculado sobre el sueldo que percibe el trabajador. Este valor será descontado del rol de pagos mensual del mismo.
- El 11.15% Calculado sobre el sueldo que percibe el trabajador. Este valor lo calcula el Patrono, más no es deducible en el rol de pagos del empleado. Constituye un Costo o Gasto para el Patrono, que es quien lo paga
- El 0.50% IECE y el 0.50% SECAP Calculado sobre el sueldo que percibe el trabajador. Este valor es cancelado por el Patrono, Más no es deducible en el rol de pagos del empleado. Constituye un Costo o Gasto para el Patrono., que es quien lo paga.

PERSONAL	PATRONAL	IECE - SECAP	TOTAL
9,35%	11,15%	1%	21,50%

El empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvención previa, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a la ley del IESS.

El afiliado al IESS tendrá derecho a :

- Consultas médicas en las diferentes especialidades
- Medicina gratuita
- Atención Médica por maternidad.
- A solicitar Prestamos Quirografarios a tasas de interés bajas.

- Prestamos Hipotecarios (para vivienda),
- Pensión por jubilación
- Retiro de Fondos de Reserva (Aportes realizados por el Patrono)
- Subsidio transitorio por incapacidad
- Viudez y orfandad (tienen derecho los hijos menores de edad del afiliado y los incapacitados para el trabajo de cualquier edad que hubieren vivido a cargo de el/ o el cónyuge).

5.08.1 REMUNERACIONES MINIMAS PARA APORTACIONES AL IESS

En el Registro Oficial 512 de febrero 8/02, se publicó la Resolución 129 de la Comisión Interventora del IESS en la que se disponen las remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por Regímenes de Afiliación, de acuerdo a la actividad económica de cada empresa.

5.08.2 DE LA MORA PATRONAL

El retraso en el pago de los aportes mensuales al IESS, fondos de reserva, y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el Seguro. Generará Intereses y multas por mora patronal, equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se hallaren imposibilitados de pagar aportes y fondos de

reserva. Estos convenios expresarán el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha de la liquidación de las obligaciones y, con sus respectivos intereses y más recargos legales, podrán cancelarse en un plazo que no excederá en ningún caso de tres años, de conformidad con el respectivo Reglamento que dicte el Consejo Directivo.

Estos convenios se considerarán títulos de crédito que contienen obligaciones claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido para que el Instituto persiga su cancelación por la vía coactiva cuando el deudor incumpliere el pago de dos o más dividendos. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a una multa igual al doble de los valores impagos.

Se prohíbe la inclusión en los convenios de purga de mora patronal, de los descuentos por el empleador, en calidad de agente de retención, por préstamos al IESS al afiliado.

5.08.03 FONDO DE RESERVA

Es un beneficio que tiene todo trabajador que labore o preste sus servicios para un mismo empleador por más de un año completo de trabajo posterior al primero de labor. Es decir comienza su cálculo a partir de mes décimo tercero, su cálculo es parecido al del décimo tercer sueldo, ya que constituye un sueldo adicional, que no es entregado directamente al trabajador, sino al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) quien lo administra como un ahorro en beneficio del mismo.

RETIRO DEL FONDO DE RESERVA

El trabajador lo puede hacer libremente, cuando cese definitivamente en sus funciones y de acuerdo a los reglamentos respectivos del IESS. Que ha permitido entregas luego de determinados años de servicio, ya que la anterior Ley de Seguridad Social Obligatoria permitía retirarlos cada tres años, al momento este es un tema muy discutido, y además estamos en una transición especial en la que todos los afiliados pueden acceder a ellos de acuerdo al último dígito de su cédula de ciudadanía, solicitando los mismos vía Internet para ser acreditados en sus cuantas bancarias (para quienes pasan de \$100) o directamente gestionar la entrega por parte de las Oficinas del IESS (Hasta \$100)

EJEMPLOS:

1.- Sr. Raúl Chica Sueldo: \$230 Fecha de
ingreso: marzo 01/2004

Nota: Debemos realizar el cálculo para realizar los aportes de Fondo de Reserva del período Julio 01/2004 a Junio 30/2005

01 Marzo/2004 a 01 Marzo /2005 = 12 meses de trabajo

Cálculo : Abril /2005 a Junio 30/2005 (Son 3 meses para cálculo)

Fondo de Reserva = \$ 230 X 3 meses /12 = \$57,50

2.- Srta. Ruth Pérez Sueldo: \$180 Fecha de
ingreso: 3 años de labores

Nota: Debemos realizar el cálculo para realizar los aportes de
Fondo de Reserva del período Julio 01/2004 a Junio
30/2005

01 julio/2004 a 30 junio /2005 = 12 meses de trabajo
(año completo)

Fondo de Reserva = \$ 180 X 12 meses /12 = \$180.00
--

5.09. TERCERIZACION

Esta modalidad de contratación por parte de terceros fué creada en Octubre del 2004 mediante Decreto Ejecutivo No. 2166, se está aplicando mucho en las distintas empresas privadas e incluso del Estado, ya que proveen personal calificado para diferentes actividades, con empleados que están bajo la dependencia de la empresa tercerizadora y que pueden ser removidos o sustituidos en forma inmediata, a petición de la empresa o institución contratante.

La compañía Tercerizadora recibe una comisión de la empresa contratante por el servicio de manejo del personal. La característica especial de este servicio es que pretende evitar la responsabilidad patronal para estas empresas clientes, ya que la misma es asumida por la empresa tercerizadora. Sin embargo con esto no ha existido la intención de desproteger a los trabajadores; todo lo contrario, los derechos son los mismos bajo la figura de un empleador llamado "tercerizadora" quien, como tal, y de conformidad con la legislación

laboral, asume todas las obligaciones laborales y de seguridad social para con los trabajadores durante la vigencia del contrato de trabajo.

Los trabajadores tercerizados no podrán exceder el 75% de la totalidad de los trabajadores de la empresa usuaria.

CAPITULO 6

6. ENTORNO TRIBUTARIO

6.01. IMPUESTO A LA RENTA

Están obligados presentar su declaración anual del Impuesto a la Renta correspondiente a un ejercicio económico, todas las personas que hayan obtenidos ingresos de fuente ecuatoriana ya sea a título gratuito u oneroso, bien sea que provenga del trabajo autónomo y/o en relación de dependencia, del capital o de ambas fuentes, consistente en dinero, especie, o servicios, y también personas o corporaciones nacionales que hayan obtenidos ingresos en el exterior.

Renta Global.- Es la consolidación de todos los ingresos obtenidos por una persona natural, o jurídica nacional o extranjera en todas las actividades que haya realizado durante un ejercicio económico en territorio Ecuatoriano. Nuestra legislación divide en dos tipos de contribuyente:

- Personas Naturales (Formulario N0.102)
- Personas Jurídicas (Formulario N0. 101)

6.01.01. Personas Naturales

Están obligadas a presentar su declaración anual del Impuesto a la Renta las personas que hayan obtenido ingresos por:

- Renta de trabajo en relación de dependencia
- Renta de trabajo independiente

6.01.01.1 Renta de Trabajo personal en relación de dependencia

Son los ingresos obtenidos en base al trabajo realizado bajo dependencia de una persona sea natural o jurídica.

Base Imponible.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia esta constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aporte personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajen en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingresos neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El Resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las Entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Las personas naturales que perciben únicamente este tipo de ingresos en una sola empresa y no recibe ninguna renta adicional por otro concepto, no deben presentar declaración del impuesto a la renta en el formulario 102. El comprobante de retención sobre los ingresos del trabajo en relación de dependencia es el formulario 107 que obligatoriamente le debe entregar su agente retención, hasta el 31 de enero del siguiente año, y esta se constituye en su declaración de impuesto a la renta anual.

6.01.01.2 Renta de Trabajo personal independiente

Son los obtenidos por el ejercicio profesional, por artesanos, comisionistas, agentes y representantes.

Base Imponible.- A estos ingresos se le deducen los gastos realizados para desarrollar esa actividad siempre y cuando estos gastos estén respaldados por comprobantes de ventas autorizados.

a) Ingresos provenientes de Bienes raíces y otros activos.- Estos ingresos son los obtenidos por la explotación de propiedades agrícolas, en cuyo caso la base imponible es igual al 5% del avalúo de la propiedad.

También tenemos los obtenidos por alquiler de inmuebles sean estos locales, edificios, casas, apartamentos y de otros activos como equipos, maquinarias etc.

Base Imponible.- A estos ingresos solo se deducen los gastos que debieron realizarse para obtenerlos.

b) Ingresos por actividad Empresarial.- Estos se han dividido por el monto de ingresos en dos grupos que son: Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	Son aquellas que ejercen actividad empresarial con un capital propio sea inferior a US\$24.000 o cuyos ingresos brutos anuales no superan los US\$40.000,00. Están obligados a llevar un registro de ingresos y egresos para determinar su renta imponible según el art. 24 del Reglamento de la LRTI
---	--

PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	Son las que ejercen una actividad empresarial que operen con un capital propio que al 1- de enero de cada ejercicio impositivo, supere a US\$24.000 o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores al los US\$40.000,00. Deben de llevar contabilidad bajo principios generalmente aceptados
--	---

c.) Otros Ingresos.- Las personas naturales pueden obtener otros ingresos provenientes de regalías, propiedad intelectual, ingresos gravados provenientes del exterior, y rendimientos financieros. En estos casos no hay deducciones.

6.01.01.3 Obtención de la base Imponible para personas naturales

Es el resultado de la sumatoria de las bases imponibles. Ese es el valor que se aplica en la tabla del impuesto a la renta que tienen diferentes tasas impositivas, las cuales varían de 0% hasta el 25% en una escala que depende del monto de ingreso de la persona.

6.01.01.4 Tarifas del impuesto

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción excedente
0	7.400	0	0%
7.400	14.800	0	5%
14.800	29.600	370	10%
29.600	44.100	1.850	15%
44.100	58.800	4.025	20%
58.800	En adelante	6.965	25%

Fuente: Registro Oficial Suplemento N0. 494 de 31 de diciembre de 2.004 Resol. SRI N0. 9170104DGER-073
29-12-04

6.01.02 Personas Jurídicas

Son todas las sociedades constituidas legalmente, y que están reconocida según la Ley de compañías. (Clasificación en capítulo # 3)

6.01.02.1 Obligaciones

Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arrojen las misma. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

6.01.02.2 Tarifa del impuesto a la Renta para Sociedades

Las Sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables estará sujeta a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible.

Las instituciones que conforman el sistema financiero nacional estarán sujetas al impuesto del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a las tarifas superiores previstas en el Título cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las utilidades distribuidas en el país y remitidas al exterior o acreditadas en cuenta después del pago del impuesto a la renta o con cargo a rentas exentas, no estarán sujetas a gravamen adicional ni retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta.

6.01.02.3 DEPURACION DE INGRESOS

Deducciones (Art.10 LRTI) .- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso;

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el

contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las

normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;

- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que

excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o

comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado

6.01.03 Retenciones en la fuente

Según el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

6.01.03.1 Momento de la Retención en la Fuente

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Para efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta. (Art. 70 del Reglamento de LRTI). El comprobante de retención se entregara dentro de los cinco días de

que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta.

6.01.03.2 Obligación de retener

La obligatoriedad de efectuar retenciones, procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,00), salvo en aquellos casos establecidos en la LRTI o su reglamento para su aplicación, en los que se disponga que se efectúe la retención sobre la totalidad del valor pagado o acreditado sin importar el monto.

6.01.03.3 Retenciones de ingresos del trabajo en relación de dependencia

Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponde al trabajador, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por el concepto del aporte individual al Seguro Social. Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del artículo 36 de la LRTI con el que se obtendrá el impuesto a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta. En el caso de que en el transcurso del ejercicio financiero se

produjera un cambio en las remuneraciones del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales.

Si por cualquier circunstancia se hubiere producido una retención en exceso para cualquier trabajador, el agente de retención no podrá efectuar ninguna compensación o liquidación con las retenciones efectuadas a otros trabajadores.

6.01.03.4 Retenciones en la fuente del 1%

- La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles, y los pagos o acreditaciones en cuenta realizadas por actividades de construcción de obra material, inmueble, urbanización, lotización o actividades similares.
- Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados.
- Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.
- Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezcan la mano de obra sobre el factor intelectual; y,
- Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte

público o privado de carga, prestado por personas naturales o sociedades.

- Todos aquellos pagos que no están contemplados en los porcentajes específicos de retención señalados en esta resolución; salvo los previstos en normas especiales.

6.01.03.5 Retención del 5%

- Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por: préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.
- Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global.
- Los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, así como

en el caso de artistas nacionales y extranjeros residentes

- Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades.

6.01.03.6 Retenciones del 8%

- Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.
- Aquellos realizados a personas naturales extranjeras o nacionales no residentes que permanezcan en el país por mas de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra
- Aquellos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales
- Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.

6.01.03.7 Retención del 25%

Los montos pagados por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador por personas naturales y extranjeras no residentes y que constituyan ingresos gravados y otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o

acrediten al exterior, directamente mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otro intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención sobre el total del pago o créditos efectuados, conforme lo previsto en los Art. 36 e innumerado a continuación del 38 de la LRTI, bajo las condiciones y reglas establecidas en el Art. 13 del mismo cuerpo legal y las disposiciones reglamentarias concordantes.

6.01.03.8 Exenciones

Según el Art. 102 está exentada de retención las siguientes actividades:

- Compra venta de divisas
- Transporte público de personas
- Compra de bienes inmuebles.
- Los pagos o créditos en cuentas realizados con ocasión de la venta o transferencia de bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, ganadería silvicultura, caza, pesca, siempre y cuando tales bienes no hayan sido objeto de elaboración procesamiento o tratamiento que implique modificación de su estado natural. Los procesamientos de almacenamiento, conservación, refrigeración enfriamiento, pilado, cortado, desmote, y trituración no son considerados como procesamiento.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que paguen o acrediten ingresos gravados no sujetos a retención estarán obligadas a exigir como sustento de tales adquisiciones, los respectivos comprobantes de ventas, y en caso de ser requeridas por el Servicio de Rentas Internas, a entregar la información correspondiente al origen, los montos las fechas y los beneficios de dichas transacciones en la forma y condiciones que la respectiva autoridad lo disponga.

6.01.03.09 Tabla de retenciones.

GUIA PARA APLICAR LOS PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO 2005				
Concepto de Pago	Sociedades		Personas Naturales	
	%	Monto Mínimo	%	Monto Mínimo
		Dólares		Dólares
Actividad de construcción y similares	1%	50	1%	50
Agentes afianzados de aduanas	1%	50		
Agencias de viajes por comisión	1%	50		
Agencias de viajes por servicio directo	1%	50	1%	50
Alquiler teléfonos celulares	1%	50	1%	50
Alquiler vehículos	1%	50	1%	50
Alquiler maquinaria y equipo	1%	50	1%	50
Arrendamiento mercantil Leasing	1%	Sin límite	-	-
Arriendo bienes muebles nat. Corporal	1%	50	1%	50
Arrendamiento bienes inmuebles	5%	50		
Arriendo oficinas y locales comerciales	5%	50		
Arriendo predios urbanos y rurales	5%	50		
Capacitación y entren. Nacionales	1%	50		Sin límite
Interés y comis. Venta a crédito	1%	50	1%	50
Servicios profesionales	1%	Sin límite		
Comisiones y regalías profesionales	1%	50		
Compra bienes muebles	1%	50	1%	50
Compra bienes inmuebles	-	-	-	-
Compra a comisariatos	1%	50	1%	50
Compra maq. Equipos y herramientas	1%	50	1%	50
Compra materias primas	1%	50	1%	50
Compra artículos primera necesidad	1%	50	1%	50
Compra materiales construcción	1%	50	1%	50
Compra de medicamentos	1%	50	1%	50
Compra repuestos y accesorios	1%	50	1%	50
Compra artículos de ferretería	1%	50	1%	50
Compra periódicos y publicaciones	1%	50	1%	50
Compra uniformes y útiles personal	1%	50	1%	50
Corredores de seguros	1%	50		
Transporte y flete de carga	1%	50	1%	50
Transporte privado de personas	1%	50	1%	50
Guardianía y seguridad	1%	50	1%	50

Concepto de Pago	Sociedades		Personas Naturales	
	%	Monto Mínimo	%	Monto Mínimo
		Dólares		Dólares
Mantenimiento y reparaciones en gral.	1%	50	1%	50
Restaurant, hoteles y similares	1%	50	1%	50
Pago medios de comunicación directo	1%	Sin límite	1%	Sin límite
Medios de comunicación través ag. Public.	1%	Sin límite	1%	Sin límite
Pago notarios y registradores	-	-	-	-
Pago comisión Bolsa de Valores	1%	50	-	-
Pago corredores Bolsa de Valores	-	-	-	-
Pago tarj. Crédito a estab. Afiliados	1%	Sin límite	1%	Sin límite
Procesamiento de datos	1%	50	1%	Sin límite
Permutas o trueques	1%	50	1%	50
Interés y comis. Entre Inst. Sist. Fin.	1%	Sin límite	-	-
Servicio de Imprenta	1%	50	1%	50
Servicio de fotocopiado	1%	50	1%	50
Servicios cafetería y bufetes	1%	50	1%	50
Servicio televisión por cable	1%	50	1%	50
Servicio médico en general	1%	Sin límite	-	-
Entrenadores, deportistas y D.T.	-	-	5%	Sin límite
Compra venta de divisas	-	-	-	-
Pago Servicios Petroleros	1%	Sin límite	1%	Sin límite
Tranporte público de personas	-	-	-	-
Intereses sobre rendimientos financieros	5%	Sin límite	5%	Sin límite
Compañías de aviación y marítimas	-	-	-	-
Ganancias de capital no exento	-	-	-	-
Póliza de seguros y reaeguros 1% del 10% sobre el valor de la prima.				
Las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad no deben retener en la fuente.				
Proveedor permanente o continuo el que despacha más de 2 veces al mes sin monto se retiene sobre cualquier valor. (Rno. NAC-0182.SRI; R052: 1 abril 2003)				

6.01.03. 06 Información a presentarse en anexos en forma anual por retenciones en la fuente del impuesto a la renta por personas naturales con contabilidad y las personas jurídicas en general

Según resolución N0. NAC DGER 2005- 0039 de 31 enero 2.005 Reg. Oficial N0. 527 de 18 febrero de 2.005

NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA MAXIMA DE ENTREGA
1	12 de febrero del 2.006
2	18 de febrero del 2.006
3	24 de febrero del 2.006
4	14 de febrero del 2.006
5	20 de febrero del 2.006
6	26 de febrero del 2.006
7	10 de febrero del 2.006
8	16 de febrero del 2.006
9	22 de enero del 2.006
0	28 febrero del 2.006

6.02. Impuesto al Valor agregado.

6.02.01. Objeto del I.V.A

Grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. Se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios,

hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota de venta.

6.02.02. Transferencia

Para efecto de este impuesto se considera transferencia:

- Todo contrato realizado por persona naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes.
- La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de estos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y
- El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o su venta.

Transferencia que no son objeto del impuesto.- (Art. 54 LRTI) No se causará el I.V.A. en los siguientes casos:

- Aportes en especies a sociedades
- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal
- Venta de negocios en las que se transfiere el activo y el pasivo
- Fusiones, escisiones, y transformaciones de sociedades
- Donaciones a entidades del sector público y a las instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura,

educación investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas

- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

6.02.03. Tarifas del Impuesto

6.02.03.1.- Tarifa 0%

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes

Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno-Bienes

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural, y de la pesca en estado natural.
- Leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, leches maternizadas, proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, panelas, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales, de atún, macarela, sardina, y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes, y raíces vivas. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola, y demás sustancias plaguicidas. Harina de pescado, alimentos balanceados, preparados forrajeros y otros preparados que se utilizan para la

alimentación de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, así como para la producción avícola, piscícola, bioacuática, cunícola, y hilicícola. Antiparasitarios, y medicamentos veterinarios. Así como materias primas e insumos para producirlos.

- Tractores de llantas de hasta 200hp tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz, arados, rastras, surcadores, y vertedores, cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.
- Medicamento y drogas de uso humano, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos localmente para producirlos, así como los envases y etiquetas utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamento de uso humano o veterinario.
- Papel periódico, revistas, libros, papel bond de hasta 75 gramos y material didáctico que se comercializa con los textos escolares.
- Productos que se exporten
- Importaciones del sector público diplomáticos etc.
- Importaciones de bienes que realicen las entidades públicas y organismos del sector público. Excepto las empresas públicas
- Muestras sin valor comercial y pequeños paquetes postales con un valor no superior da US\$500,00

Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno-Servicios

- Transporte de pasajeros y carga marítima y terrestre
- Transporte aéreo internacional de carga
- Transporte aéreo nacional de carga desde y hacia la provincia de Galápagos.
- Servicios de Salud.- (Cfr. Art. 156 del Reglamento)
- Alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.
- Servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura. (entendiéndose toda las fases de importación, generación, transmisión, y distribución de energía eléctrica)
- Educación (Cfr. Art. 153 del Reglamento)
- Guarderías infantiles y hogares de ancianos.
- Servicios religiosos (Cfr Art. 159 del reglamento)
- Impresión de libros
- Servicios funerarios
- Servicios administrativos prestados por el estado y entidades del sector público.(exclusivamente aquellos servicios en los que la totalidad del producto percibido por el precio, derecho o tasa correspondiente ingrese al Presupuesto General del estado o al presupuesto de la entidad pública autónoma, creada por acto legislativo nacional o seccional, que preste el servicio.
- Espectáculos públicos

- Financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos (Cfr. Art. 152 del Reglamento)
- Transferencia de títulos valores
- Los que se exporten inclusive los de turismo receptivo (Cfr. Art. 127 y 141 del Reglamento)
- Servicios prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de US\$ 400,00 por cada caso entendido. (Cfr. Art. 122 del Reglamento)
- Peaje en la utilización de carreteras
- Sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, y Fe y alegría
- Servicios de aerofumigación
- Servicios de artesanos y sus operarios (Cfr. Art. 154 del Reglamento)
- Refrigeración, enfriamiento, congelación, faenamiento, cortado, pilado, trituración, y extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

6.02.03.2. Tarifa 12%

Se gravarán con tarifa 12% los siguientes servicios:

Servicios de Transporte:

- Transporte de pasajeros aéreo y marítimo internacional
- Transporte de correspondencia por medio de couriers, correos paralelos o similares.

- El transporte de carga por vía aérea dentro del Ecuador Continental

Servicios Profesionales

- Cuando la suma de las facturas durante el año fiscal supera los US\$400,00; el IVA se emitirá a partir del primer comprobante de venta.

Arrendamiento:

- El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión de uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados o que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial.
- El arrendamiento mercantil con opción de compra o leasing, el impuesto se causará sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento. Si se hace efectiva la compra en el arrendamiento mercantil, el IVA se calculará sobre el valor residual.

Otros:

- En el caso de importación de bienes de capital con reexportación en el mismo estado, de propiedad del contribuyente, se pagará el IVA mensualmente considerando como base imponible el valor de la depreciación de de dicho bien. Este pago podrá ser utilizado como crédito tributario en los casos

que aplique, de conformidad con la ley. Al momento de la reexportación, la Corporación Aduanera verificará que se haya pagado la totalidad del impuesto causado por la depreciación acumulada del bien, según el período de permanencia del mismo en el país.

- Los comisionistas, consignatarios y en general toda persona que compre o venda habitualmente bienes corporales muebles, o preste servicios por cuenta de terceros son sujetos pasivos del IVA por el monto de su comisión. El comisionista deberá facturar el IVA correspondiente, y la sociedad pagadora de la comisión deberá proceder a retener sobre el IVA facturado.
- El consignatario emitirá el comprobante de venta y cobrará el IVA respectivo en cada transacción que realice, y el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente en base a las liquidaciones mensuales que efectúe con el consignatario.
- Los bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aún a título gratuito, con fines promocionales o de propaganda.
- Y toda transferencia de bienes, o servicios que no estén estipulados en la tarifa 0%

6.02.04. Crédito Tributario

El uso del crédito tributario se basa en cuatro normas:

6.02.04.1 Crédito tributario total (100%)

Esta dado por :

- IVA pagado en la adquisición de inventarios o mercaderías para venderlas con tarifa 12%
- IVA pagado en materia primas, suministros y servicios utilizados en la fabricación de bienes o servicios gravados con tarifa 12%
- IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la comercialización o venta de productos o servicios gravados con tarifa 12%
- IVA pagado en la adquisición de activos fijos que sirvan para producir bienes o servicios gravados con tarifa 12%.

6.02.04.2 Crédito tributario parcial

- IVA pagado en la adquisición de activos fijos cuando transfiera bienes o preste servicios en arte gravados con tarifa 12% o exportados y en parte con 0%.
- IVA pagado en la adquisición de bienes, materias primas, insumos o servicios cuando el contribuyente transfiera bienes o servicios que en parte estén gravados con tarifa 12% y en otra parte gravados con tarifa 0%
- Los contribuyentes que transfieran bienes o servicios gravados con tarifa 12% y 0% y deseen utilizar el 100% del crédito tributario respecto de las

transferencias gravadas con tarifa 12% deben solicitar la autorización al SRI

- El factor de proporcionalidad se obtiene dividiendo el total de ventas gravadas con tarifa 12% más las exportaciones con relación a las ventas totales.

6.02.04.3 Crédito tributario por retención en la fuente

Los sujetos pasivos que hayan sido objeto de retención en la fuente del IVA, utilizarán el 100% de dichas retenciones como crédito tributario.

6.02.04.4 Crédito tributario en etapas de preproducción

El IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generarán los correspondientes ingresos futuros están gravadas con tarifa 12% o son exportados.

6.02.04.5 Comprobantes de ventas que justifican crédito tributario

- Facturas
- Liquidación de compras de Bienes o de Servicios
- Boletos o ticket expedidos por las empresas de aviación por el transporte aéreo de personas.
- Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.
- Documentos Único de Importaciones (DUI)

6.02.05. Base imponible

La base imponible del IVA es el valor de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

- Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura.
- El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y
- Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

6.02.05.1 Base imponible en los bienes importados

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

6.02.05.2 Base imponible en casos especiales

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el Reglamento de la presente Ley.

LIQUIDACION DEL I.V.A	
	IVA en Ventas
(-)	IVA en compras e importaciones
(=)	IVA causado
(-)	Crédito Tributario M. anterior
(-)	Retenciones en la fuente de IVA
(=)	IVA a pagar o C. Tributario próximo mes

6.02.06. Declaración y Pago del IVA

Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento. Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

6.02.06.1. Liquidación del impuesto

Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaraciones efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Sobre el impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario.

6.02.07. Retenciones en la Fuente del IVA

Según Art. 28 numeral 1 del Código Tributario define como agente de retención a: Toda persona natural o jurídica que en razón a su actividad, función o empleo estén en posibilidades de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ella.

Son agentes de retención:

- Las entidades del Sector público
- Los contribuyentes especiales
- Sociedades
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

6.02.07.1 Porcentajes de retención

- 30% en bienes
- 70% en servicios
- 100% en casos especiales

6.02.07.2 Tabla de retenciones

[illegible]

6.02.07.3 Información a presentarse en anexos en forma mensual por ventas y compras por contribuyentes especiales y contribuyentes sujetos a devolución del IVA

NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA MAXIMA DE ENTREGA
1 Y 2	1 mes subsiguiente
3 Y 4	3 mes subsiguiente
5 Y 6	5 mes subsiguiente
7 Y 8	7 mes subsiguiente
9 Y 0	9 mes subsiguiente

6.02.08 Devolución de I.VA.-

Conforme lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas procede a la devolución del IVA pagado por las compras e importaciones y la utilización de servicios gravados realizadas por las instituciones públicas.

La devolución se perfecciona mediante la entrega de una nota de crédito o a través de acreditación en una cuenta bancaria fijada por la institución peticionaria.

Al respecto, es importante puntualizar que el artículo 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que las instituciones públicas pueden abrir cuentas bancarias en el depositario oficial de los fondos públicos, esto es en el Banco Central del Ecuador, y en las localidades en que éste no cuente con oficinas o agencias, en el Banco Nacional de Fomento; y, donde no existe ninguno de los dos bancos, en el banco privado que sea señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por consiguiente, el Servicio de Rentas Internas informa que, las próximas solicitudes de devolución de IVA, en las que se señale la acreditación en cuenta bancaria que sean presentadas por las instituciones públicas, acreditarán los valores a que tengan derecho exclusivamente en la cuenta bancaria abierta en las entidades que tengan la calidad de depositario oficial de sus fondos.

Con este propósito, se requiere que en ese tipo de solicitudes de devolución de IVA, deberá constar el número de la cuenta en la que la entidad pública tenga abierta en un depositario oficial de sus fondos.

Si esta cuenta bancaria no estuviera abierta en el Banco Central, deberá presentar adicionalmente, sólo la primera ocasión, una fotocopia del último estado bancario y, si fuera banco privado, también una fotocopia de la respectiva autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Existen cuatro casos:

- A exportadores (Art. 55.1. y 69 LRTI)
- Sector público y convenios internacionales (Art. 69B LRTI)
- Discapacitados (Art. 69C LRTI)
- Tercera Edad

6.02.08.1 A Exportadores

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que

se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. (Art. 72, inc. 1 LRTI)

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. (Art. 72, inc. 4 LRTI)

Vale mencionar, que por medio de la Ley 2004-41 (R.O. 397, 11-VIII-2004) interpretativa al Art. 69-A, ahora 72, luego de la codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno (R.O. 463-S, 17-XI-2004), se ha determinado que el reintegro del Impuesto al Valor Agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, puesto que el petróleo no se fábrica, sino que se lo extrae de los respectivos yacimientos. (Art. 1 Ley Interpretativa al Art. 69-A (72) de la Ley de Régimen Tributario Interno)

DEVOLUCIÓN DEL IVA PAGADO POR LOS PROVEEDORES DIRECTOS DE EXPORTADORES

Se establece también un procedimiento de devolución del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores en las adquisiciones locales e importaciones de materias primas, insumos y servicios utilizados en la elaboración de bienes exportables cuya transferencia en el mercado interno está gravada con tarifa cero por ciento de IVA (Art. 57 LRTI)

REQUISITOS.-

- Podrá solicitarse la devolución una vez verificada la exportación por parte de los exportadores a los cuales se transfirieron los productos;
- Deberá comprobarse el pago del Impuesto al Valor Agregado por parte de los proveedores en las adquisiciones locales e importaciones de materias primas, insumos y servicios, utilizados en la producción de los bienes transferidos para su exportación, conforme el sustento de comprobantes de venta válidos;
- La devolución procederá siempre y cuando los proveedores hayan registrado el Impuesto al Valor Agregado pagado como crédito tributario, tanto en su contabilidad como en sus declaraciones del referido impuesto;

- En el caso de que el proveedor también transfiera productos o servicios localmente, la devolución corresponderá a la proporción del IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos exportados; y,
- El valor a ser devuelto no podrá ser superior al 12% del monto total de ventas locales realizadas a personas naturales o jurídicas exportadoras, correspondientes al período solicitado. El saldo al que se tuviere derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el proveedor conforme en el futuro se vayan realizando transferencias de bienes o servicios a exportadores. (Art. 1 Resolución 588)

Solicitud.- Para obtener la devolución en cuestión se deberá presentar al SRI una solicitud a la que se acompañará:

- Identificación del solicitante, incluyendo nombre o razón social y número del Registro Único de Contribuyentes.
- Indicación del domicilio permanente y del domicilio para notificaciones.
- Copia del talón resumen de la entrega del anexo de IVA al Servicio de Rentas Internas.
- Número del formulario y fecha de presentación de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y de sus retenciones, correspondientes al período por el

cual se solicita la devolución, en el caso de que esté obligado a efectuarlas.

- Número del formulario y fecha de la declaración por retenciones en la fuente del impuesto a la renta, correspondiente al período por el cual se solicita la devolución, en el caso de que esté obligado a efectuarlas.
- Copias certificadas de las facturas de venta al exportador.
- Valores del Impuesto al Valor Agregado y sus retenciones así como de retenciones en la fuente por impuesto a la renta, causados y pagados.
- Denominación de la institución financiera en la que se efectuó la declaración y pago de los impuestos y retenciones.
- Unidad de medida, cantidad, precio unitario y valor total de los bienes vendidos a las personas naturales o jurídicas exportadoras.
- Certificación del exportador o exportadores respecto de las exportaciones realizadas, en la que se especifique: Números de los formularios únicos de exportación, mes en el que consta la exportación en su declaración de IVA al Servicio de Rentas Internas, números y fechas de las facturas de exportación, números de las facturas de compra al proveedor directo que correspondan a los bienes exportados, cantidades exportadas de lo adquirido al proveedor.

- Nombre y cédula de identidad del representante legal del contribuyente.

Los documentos serán certificados por el Contador o por el representante legal de la empresa. El Servicio de Rentas Internas podrá disponer que a la solicitud se acompañe la información que antecede en dispositivos magnéticos. (Art. 2, Resolución 588)

Procedimiento.- Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de que se hayan presentado las respectivas declaraciones sustitutivas.

El contribuyente presentará sus solicitudes por períodos mensuales y en un mismo mes no podrá presentarse más de una solicitud. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados no se les dará trámite. (Art. 2, Resolución 588).

6.02.08.2 ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

- Adquisición local de bienes y demanda de servicios:

El IVA que paguen en la adquisición local o en la demanda de servicios las entidades u organismos del Sector Público según la definición del artículo

118 de la Constitución Política de la República, excepto las empresas públicas; la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha contra el Cáncer - SOLCA -, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a 30 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria (Art. 118 Constitución) (Art. 73 LRTI)

Se reconocerán intereses si vencido el término de 30 días, no se hubiere reembolsado el IVA reclamado. El SRI deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal, el cual deberá acompañar la copia de las facturas en las que se desglose el IVA. (Art. 73, inc. 1 LRTI)

- Importación de bienes:

Tendrá el mismo tratamiento que la adquisición local de bienes.

Procedimiento.- Para que proceda la devolución, las instituciones y organismos del sector público presentarán al SRI una solicitud escrita firmada por el representante legal o funcionario autorizado, en el formulario que será proporcionado por la administración tributaria. Se acompañarán a la

solicitud la información necesaria en los medios, formato y contenido que determine el SRI, así como las copias de las facturas que acrediten los pagos del IVA. En el caso de deficiencias en las facturas se aceptará como justificativo del crédito tributario los originales o copias de los comprobantes de retención de este impuesto emitidos por la propia institución en su calidad de agente de retención u otros registros contables que acrediten fehacientemente el pago del impuesto. Se acompañarán también las copias de las correspondientes declaraciones por retenciones en la fuente del IVA y del impuesto a la renta.

La solicitud se referirá a períodos mensuales y en cada mes se podrá presentar una solicitud.

Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de la presentación de las respectivas declaraciones sustitutivas por retención del IVA para incorporar las facturas no incluidas en la primera solicitud. (Art. 149 RLRTI)

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. (Art. 73, inc. 4 LRTI)

Agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado

La Ley de Régimen Tributario Interno da igual tratamiento que el explicado en el literal a) para los organismos y entidades del sector público, al IVA que paguen en la adquisición local, en la importación de bienes o en la demanda de servicios las Agencias Especializadas Internacionales, Organismos No Gubernamentales y las personas jurídicas de Derecho Privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID. Es decir que hay el reintegro respectivo en los mismos términos ya explicados en el referido literal a).

La condición para que opere este tratamiento es que dichas importaciones o adquisiciones locales de bienes o de servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas. (Art. 73, inc. 2 LRTI)

De igual manera se reconocerán intereses si vencido el término de 30 días, no se hubiere

reembolsado el IVA reclamado. El SRI deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal, el cual deberá acompañar la copia de las facturas en las que se desglose el IVA.

Para el caso del IVA pagado en las importaciones de bienes que realice alguna agencia especializada internacional (para las entidades y organismos del sector público) con recursos obtenidos al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos internacionales, desde la vigencia de la Resolución 0681 del SRI (29 de agosto del 2000), estas importaciones están gravadas con tarifa cero por ciento (0%) del impuesto al valor agregado. (Art. 1, Resolución 0681)

Pasajes aéreos para diplomáticos.- El IVA pagado por las misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el Ecuador en la adquisición de pasajes de avión para sus diplomáticos y funcionarios internacionales que deban viajar en razón de su misión o función, será devuelto por el SRI en un plazo máximo de 30 días. Para este efecto, el representante legal de la misión o del organismo internacional presentará la respectiva solicitud adjuntando la certificación de la Cancillería que acredite el carácter de diplomático o de funcionario internacional del pasajero y las

copias certificadas de las correspondientes facturas.

Esta devolución se efectuará con apego al principio de reciprocidad internacional, para lo cual la Cancillería proporcionará la información respectiva al SRI. (Art. 158 RLRTI).

6.02.08.3 DISCAPACITADOS

El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas verificará que los indicados bienes tengan las características funcionales que les califique de utilización exclusiva para los discapacitados y determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir para su devolución.

Para tal efecto, el discapacitado presentará la solicitud de devolución del IVA, a la que acompañará copia del Documento Único de Importación o de la factura respectiva, copia del

carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS y copia de la cédula de identidad.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. (Art. 74 LRTI) (Art. 150 RLRTI) .

6.02.08.4 Tercera Edad

Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificada o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, tendrá derecho a la devolución del IVA. Para el efecto, el interesado deberá presentar al SRI la correspondiente solicitud de devolución a la que acompañará el original de las facturas correspondientes en las cuales se encuentre plenamente identificado con sus apellidos y nombres completos y su número de cédula de ciudadanía. Estas facturas deberán cumplir con todos los demás requisitos previstos en el correspondiente reglamento.

6.03 Presentación de las declaraciones

La presentación de los impuestos fiscales deben realizarse en formularios y en una fecha establecido por el SRI.

6.03.01. Clases de formularios

Para nuestra facilidad existen varios tipos de formularios a saber:

- 101: Declaración de Impuesto a la Renta y presentación de balances (Formulario único-sociedades) en el Servicio de Rentas Internas y en la Superintendencia de Compañías.
- 102: Declaración de Impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas.
- 103: Declaración de Retenciones en la fuente, originados en el trabajo, por pagos al exterior, por arrendamiento mercantil, por otras transacciones;
- 104: Declaración del Impuesto al valor agregado, de forma mensual y semestral;
- 105: Declaración del Impuesto a los consumos especiales;
- 106: Declaración de anticipos de impuesto a la renta e impuestos especiales;
- 106A: Pago de deudas y multas tributarias;
- 107: Comprobante de retención en la fuente del impuesto a la Renta por ingresos de los trabajadores en relación de dependencia;
- 108: Declaraciones de Impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados, y donaciones

6.03.02 Fechas de presentación

6.03.03. Declaraciones Tardías

Los contribuyentes, personas naturales o jurídicas que presenten sus declaraciones fuera de los plazos previstos en el reglamento, deben calcular e incluir en sus declaraciones los intereses y las multas correspondientes:

6.03.03.1 Intereses

Se aplicará el Art. 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada en concordancia con el artículo 20 del Código Tributario, es decir sobre las diferencias a pagar, se aplicarán las tasas de interés de mora cambiante en cada trimestre.

Tasa de Interés por mora tributaria

AÑOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Enero- Marzo	1,402%	1,331%	1.348%	1.171%	1.026%	0,736%
Abril- Junio	1,455%	1.363%	1.414%	1.089%	0,994%	0,825%
Julio- septiembre	1,422%	1.348%	1.277%	1.115%	0,931%	0,814%
Oct.- Diciembre	1,280%	1.336%	1.239%	1.035%	0,885%	0,712%

6.03.03.02 Multas

El Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada, dispone el tratamiento y el cálculo de las multas por declaraciones tardías en la presentación de declaraciones. Adicionalmente, la Resolución 0117, Registro Oficial n0. 54:10.04.2000 y sus reformas posteriores, del SRI contemplan lo siguiente:

INFRACCIONES	I.V.A	RETENCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL
SI CAUSA IMPUESTO	3% del Impuesto por mes o fracción de un límite máximo del impuesto causado	3% del Impuesto por mes o fracción de un límite máximo del impuesto causado	3% del Impuesto causado por mes o fracción de mes, con un límite máximo del 100% del impuesto causado
SI NO CAUSA IMPUESTO Y TIENE INGRESOS	0,1% del total de ingresos por mes o fracción de mes con un límite del 100% de dicho impuesto	0,1% del total de ingresos por mes o fracción de mes con un límite del 100% de dicho impuesto	0,1% del total de ingresos por mes o fracción de mes con un límite del 100% de dicho impuesto
CUANDO NO EXISTE INGRESO EN PERSONAS JURÍDICAS	US\$ 2,00 dólares de los EEUU.	US\$15,00 dólares de los EEUU.	US\$ 10,00 dólares de los Estados Unidos de América.

6.03.04 Pasos para presentar la declaración en los bancos autorizados

Los siguientes bancos están autorizados para recaudar los tributos:

- Al presentar en el banco los formularios debe de llevar el documento de inscripción del RUC o cédula y el valor el impuesto en cheque o efectivo.
- La persona autorizada por el banco deberá de revisar que el número de RUC o cédula sea el mismo que consta en la declaración.
- La persona autorizada recibe el valor del impuesto y si está conforme procede a sellar el formulario con el adhesivo, que contiene el código del oficial del banco, el código del banco o agencia, la fecha y hora de la presentación de la declaración.
- El encargado del banco devolverá al contribuyente el documento de inscripción del RUC o cédula y entrega la copia correspondiente de la declaración del impuesto que evidencia el cumplimiento de su deber formal.

6.04. Reglamento de comprobantes de venta y de retención

Los sujetos pasivos del IVA tienen obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio los comprobantes de ventas.

6.04.01 Clases de comprobantes de ventas y retención.-

COMPROBANTE DE VENTAS	DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS	DOCUMENTOS AUTORIZADOS	COMPROBANTES DE RETENCION
Facturas		Documentos emitidos por el banco, instituciones financieras	Son los documentos que acreditan las retenciones de impuestos en la Ley de Régimen tributario. IVA Impuesto a la renta
Nota o boletas de ventas	Notas de Crédito		
Liquidación de compras de bienes y prestación de servicios	Notas de débito	Documento único de aduana Boletos aéreos	
Tiquetes emitidos por maquinas registradoras	Guías de Remisión	Documentos por pagos de sobrecarga, expedido por la Cía. De aviación, o agencia de viajes	
Boletos o entradas a espectáculos públicos			

6.04.01.01 Boleta o nota de venta

Se emitirá y entregará a consumidores finales es decir a aquellas personas que realizan las compras para su propio uso.

NOTA DE VENTA

Requisitos Preimpresos – Requisitos De llenado

Razón Social AUTOMOVILES NACIONALES S.A.	RUC 1790182345001	Denominación NOTA DE VENTA								
Nombre Comercial (opcional) AUTOMAN		Numeración No. 002-001-000000215								
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda) MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Dantín 818 y M. Alcivar Guayaquil	Nº. Autorización 104734-855	Número de Autorización (otorgado por el SRI)								
*Identificación del adquirente Sr. (es): RUC o CI:	Fecha Emisión:	Fecha de emisión								
Descripción del bien o servicio	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Cantidad</th> <th style="width: 35%;">Descripción</th> <th style="width: 15%;">P/U</th> <th style="width: 35%;">Valor de Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="height: 20px;"></td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Descripción	P/U	Valor de Venta					Precio del bien o servicio incluyendo impuesto
Cantidad	Descripción	P/U	Valor de Venta							
Validez Válido para su emisión hasta 05/2006	VALOR TOTAL	Valor total incluyendo impuestos								
Datos de la imprenta Carlos Ángel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / Nn. Autorización: 2540	Original: Adquirente/ Copia: emisor	Destinatarios								

* Cuando el monto de la transacción supere los 200 USD o cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta

- No necesita identificar al comprador (siempre que la compra no supere los 200,00 USD);
- No se requiere el desglose del IVA;
- No sirve para sustentar crédito tributario del IVA.

Se pueden emitir notas de venta en forma simplificada, en ellas únicamente debe completar la información de la fecha en la que se realiza la venta y el valor total de la transacción.

Estas notas de venta emitidas en forma simplificada no son un nuevo tipo de comprobantes de venta, por tanto si el contribuyente ya tiene en stock notas de venta las puede utilizar y al momento de la emisión completar los requisitos obligatorios.

NOTA: En el caso de venta de combustibles no es necesaria la presentación del documento basta con indicar el número correspondiente, por tanto un menor de edad si podrá realizar la compra sea este

de gas o el combustible (gasolina) indicando el número de la cédula de la persona que lo envió.

6.04.01.02 TIQUETES

TIQUETE

Domicilio del emisor	JUAN VITERI M. HELADERIA SIERRA NEVADA	Nombre o Razón Social
Marca, modelo y número de serie de la máquina registradora	RUC 1701424801001 Av. América 2160 - Quito	Nombre Comercial (opcional)
No. Autorización SRI	CASIO / TK 4000 / 15335-f No AUTORIZACIÓN SRI: 1025895396	RUC
Denominación del documento (OPCIONAL)	TIQUETE No. 0145	Número Secuencial
Fecha de emisión	12/05/2005 11:35	Hora de Emisión
Descripción del bien o servicio	3x Copa Doble 2x Capuchino	Valor Total Inclusive Impuestos
	Total 7.70 Efectivo 10.00 Cambio 2.30	Destinatarios (OPCIONAL)
	Original: Adquirenté / Copia: Emisor	

1. Los tickets pueden ser emitidos únicamente por las máquinas registradoras autorizadas por el SRI,
2. Los usuarios de máquinas registradoras deberán mantener formatos impresos de notas o boletas de venta como respaldo en situaciones de falta de fluido eléctrico o fallas de la máquina.

6.04.01.3 Boletos o entradas a espectáculos públicos

BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
Lugar de Emisión (OPCIONAL)	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA - BENJAMIN CARRION
RUC	Av. Seis de Diciembre y Patria
Denominación	RUC 1701424801001 No. de Autorización SRI: 1602987657
Fecha de emisión (OPCIONAL)	Entrada a Espectáculo Público No. 001-001-145
Fecha de Validez	31/10/04 20:00
	ENTRADA DE ADULTO 5 USD
	Fecha Caducidad: Noviembre/2005
	Imprenta ABO / Aut. 1234 / 1713328506001

Requisito de llenado

Los boletos o entradas a espectáculos públicos se emitirán en transacciones con consumidores finales. No dan lugar a crédito tributario por el IVA ni sustentan costos ni gastos al no identificar al comprador.

6.04.01.04 FACTURA

FACTURA	
Requisitos Preimpresos - Requisitos De llenado	
Razón Social	AUTOMOVILES NACIONALES S.A.
Nombre Comercial (opcional)	AUTOMAN
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Damin 818 y M. Alvariz Guayaquil
Razón social	Sr. (ex):
RUC comprador	RUC:
Descripción del bien o servicio	Descripción
Validad	Valido para su emisión hasta 05/2006
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolivar Mora / Imprenta Bolivar RUC: 1710501420001 / No. Autorización 2540
	Sub total 12%
	Sub total 0%
	Descuento
	Sub Total
	IVA 12%
	VALOR TOTAL
	Original: Adquiriente / Copia: emisor

personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en las siguientes adquisiciones:

De servicios ocasionales prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras sin residencia en el país. Los entes pagadores retendrán en la fuente, tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta.

De servicios prestados en el Ecuador por sociedades extranjeras, sin domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta que correspondan de conformidad con la ley;

1. De bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

NOTA: Para que la liquidación de compras y prestación de servicios, dé lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán haberse efectuado la retención del Impuesto al Valor Agregado, su declaración y pago, cuando corresponda. Las personas naturales y las

sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, no están facultadas para emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

6.04.01.06 DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes: Nota de Crédito, Nota de Débito, guía de remisión.

NOTA DE CRÉDITO	
Requisitos Preimpresos – Requisitos De llenado	
Razón Social	SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A. COMPUSISTEM
Nombre Comercial (opcional)	
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. De la Prensa 054-50 y Yaca de Centro Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danín 818 y M. Alvar Guayaquil
Razón social del comprador	Sr. (es):
RUC o CI si se modifica una nota de venta	RUC o CE
Descripción motivo de la modificación	Documento que Modifica: Factura No 002-015-0000035
Validez	Validez para su emisión hasta 05/2006
Datos de la imprenta	Carlos Ángel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / No. Autorización 2540
	Original Adquiriente / Copia: emisor
	Destinatarios
	RUC
	Denominación
	Numeración
	Número de Autorización (otorgado por el SRI)
	No. Autorización 1052341521
	Fecha de emisión
	Tipo y número de comprobante que se modifica
	Valor de la modificación
	IVA 12%
	VALOR TOTAL
	Monto del IVA
	Valor total de la modificación

Se emite para realizar modificaciones en las condiciones de ventas: Anular operaciones, Aceptar devoluciones, Conceder descuentos o bonificaciones.

NOTA DE DEBITO

Requisitos Preimpresos - Requisitos De llenado	
Razón Social	SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A. - COMPUSTEM
Nombre Comercial (opcional)	
Dirección de la matriz y del establecimiento (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. De la Prensa 064-50 y Vaca de Castro SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Alcivar Guayaquil
Razón social del comprador	
RUC o CI si se modifica una nota de venta	
Descripción motivo de la modificación	
Validez	Validez para su emisión hasta 05/2006
Fecha de la impresión	
	RUC 0990561448001 NOTA DE CREDITO No. 004-003-00000035 No. Autorización 1085241321 Fecha Emisión:
	Documento que Modifica: Factura No.002-015-0000035
	Razon de la modificación:
	Valor de la modificación:
	IVA 12%:
	VALOR TOTAL:
	Carlos Angel Bolivar Mera / Imprenta Bolivar RUC: 1710501420901 / No. Autorización 3540 Original: Adquirente / Copia: Emisor

Se emiten al mismo adquirente para recuperar costos y gastos como: Intereses de mora u otros. Debe consignarse la serie y numero de comprobante de venta que ha sido modificado.

GUÍA DE REMISIÓN

Requisitos Preimpresos - Requisitos De llenado	
Razón Social	SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A. - COMPUSTEM
Nombre Comercial (si lo hay)	
Dirección de la matriz y del establecimiento	MATRIZ: Av. de la Prensa 064-50 y Vaca de Castro SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Alcivar
Fecha inicio / fin	Fecha inicio del traslado: Fecha terminación del traslado:
Datos del Comprante de Venta	Datos del Comprobante de Venta Tipo: Fecha de emisión: No. autorización: Numeración secuencial:
Motivo del traslado	Documento Único de Importación / Formulario Único de Exportación:
Dirección punto de partida	Motivo del Traslado: Destino (punto de llegada):
Identificación del destinatario (RUC, razón social)	Identificación del destinatario RUC / CI: Razón Social: Identificación del Remite:
Fecha de caducidad	Validez para su emisión hasta 05/2006
Datos de la imprenta	Juan Carlos Valdez Mera / Imprenta JC RUC: 1801264024001 / No. Autorización 1888
	RUC 0990561448001 GUIA DE REMISION No. 004-001-00000026 No. Autorización 1099853427
	DUI / FUE
	Dirección del destino
	Identificación del transportista (RUC, razón social y dirección)
	Identificación del Remite
	Descripción de la mercadería
	Destinatarios

- Sustentan los bienes que se transportan o trasladan por cualquier motivo, sea este compra o venta, para su transformación o por simple cambio de ubicación.
- En el caso de compra venta de bienes, deberá consignarse el número de comprobante de venta que originó la transferencia.
- Se debe emitir en original y dos copias, una de las cuales estará a disposición del SRI.
- Cuando la transferencia de bienes se realice en forma directa, es decir del vendedor al comprador, se podrá usar como sustento del traslado de la mercadería

una "Factura" o una "Liquidación de compras" que además incluya en forma manual o preimpresa la siguiente información:

- Punto de partida y llegada
 - Fecha de inicio y terminación del traslado
 - Identificación del transportista
1. En los casos en que se utilicen estos comprobantes de venta en lugar de la guía de remisión, deberán incluirse 2 copias adicionales: la primera para cuando sea requerida durante el traslado por el SRI, y la segunda deberá acompañar la mercadería cuando el lugar de destino difiera de la del documento original.

Comprobantes de Retención

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos

realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y en las resoluciones que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas.

COMPROBANTE DE RETENCION

Preimpreso - De llenado

Razón Social: ALMACENES RIO S.A.
 Nombre Comercial (si lo hubiere): RIO CENTER
 Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda): MATRIZ: 6 de Diciembre N9-02 y Naciones Unidas Quito
 SUCURSAL: Av. Juan Tanca Marengo Guayaquil
 Sr. (es): Fecha Emisión:
 Identificación sujeto pasivo retenido: RUC: Tipo de Comprobante de Venta: FACTURA
 RUC del sujeto pasivo retenido: Dirección: No. de Comprobante de Venta: 001-001-0000001
 Opcional:
 Ejercicio Fiscal:
 Valor de la transacción objeto de la retención:
 Impuesto:
 Firma del agente de retención: José Carlos Álvarez Díaz / Imprenta Z3
 RUC: 09015401420001 / No. Autorización 1502
 Datos de la imprenta:
 RUC: 1790145045001
 Denominación: COMPROBANTE DE RETENCION
 Numeración: No. 003-091-0000001
 Número de autorización: No. Autorización 1005841321
 Fecha de emisión:
 Tipo y No. comprobante de venta: No. de Comprobante de Venta: 001-001-0000001
 Valor retenido:
 Porcentaje de la retención:
 Código del impuesto:
 Validez: Valido para su emisión hasta 11/2005
 Destinatarios: Original: Sujeto pasivo retenido
 Copia: Agente de retención

Ejercicio Fiscal	Base imponible para la retención	Impuesto	Código del impuesto	% de retención	Valor retenido

6.04.02 Importancia de entregar comprobantes de ventas.

- Transparentar las actividades económicas en el país, a través de "Comprobantes de Venta", que registren todas las transacciones que se realicen. De esta manera, se crea un sistema de control a través del cruce de información.
- asegurar que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los consumidores en sus compras, sea transferido por los vendedores al Fisco.

- Los comprobantes de ventas son los únicos documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios.
- Acreditan el traslado de mercadería cuando es realizada por consumidores finales.
- Sirven para sustentar costos y gastos a efectos de determinar y liquidar el I/R.

6.04.03. Impresión de los comprobantes de ventas

- Los comprobantes de venta deberán ser impresos por establecimientos gráficos autorizados por el SRI.
- Podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.
- Deberán llenarse en forma conjunta y simultánea con sus copias, mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.
- Las copias de los comprobantes de venta que se emitan mediante sistemas de computación podrán ser emitidas en forma consecutiva a la emisión del original siempre y cuando la copia sea idéntica al original.

6.04.04 Procedimiento para obtener autorización de emisión de comprobantes de venta

- Todas las personas que realicen una actividad económica deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
- El contribuyente debe acercarse a una de las imprentas autorizadas por el SRI.

- La imprenta verifica los datos del contribuyente y solicita la autorización al Sistema de facturación del SRI.
- El sistema proporciona automáticamente el número de autorización, indicando la secuencia, la serie, tipo de documento, la información que deberá ser impresa para cada tipo de comprobante y el plazo de caducidad.

6.04.05 Procedimiento para dar de baja los documentos preimpresos

El Servicio de Rentas Internas comunica el procedimiento para que los contribuyentes soliciten la baja de documentos autorizados a partir del 04 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de retención vigente.

1. Los contribuyentes deberán dar de baja los documentos autorizados dentro de los quince días de haber ocurrido cualquiera de las siguientes situaciones:

- Vencimiento del plazo de vigencia
- Cierre del establecimiento
- Cierre del punto de emisión
- Deterioro
- Robo
- extravío
- Cese de operaciones
- Cuando el emisor detectare fallas técnicas generalizadas en los documentos
- Cuando el emisor haya perdido la calidad de contribuyente especial

- Por cambios de razón social, denominación, dirección u otras condiciones del contribuyente que hayan sido reportadas al RUC.

2. La baja de documentos autorizados se realizará mediante la presentación del Formulario N° 321 "Declaración de baja de Comprobantes de venta y de retención".

3. El formulario N° 321 estará a disposición de los contribuyentes en cualquiera de las Oficinas del SRI o en la página Web.

4. Los contribuyentes deberán presentar el Formulario completando toda la información solicitada, debidamente firmado por el contribuyente o su representante legal registrado en el RUC. Se adjuntará al formulario:

- Copia de cédula del contribuyente o representante legal
- Copia del certificado de votación del contribuyente o representante legal, este documento debe ser presentado durante un año a partir del último período electoral.
- Copia del nombramiento del representante legal vigente a la fecha, este deberá estar registrado previamente en el RUC.
- En caso de pérdida o robo de los comprobantes de venta, es necesario una denuncia hecha en la Fiscalía, Policía Judicial o Comisaría

Si el trámite es realizado por una tercera persona, se requiere además:

- Autorización del contribuyente o representante legal

- Copia de cédula de la persona que realiza el trámite

5. Junto con el formulario 321 se receptaran los comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios no utilizados e incluidos en la solicitud de baja, para que el funcionario del SRI proceda a su destrucción inmediata y en presencia del contribuyente; excepto en los casos que la baja procede por robo de o extravío de documentos.

6. Luego del ingreso del formulario al sistema y de la destrucción física de los documentos dados de baja, el contribuyente y el funcionario responsable del SRI firmarán una "Acta de destrucción de documentos". El original del acta se entregará al contribuyente quien deberá archivarlo y copia del acta permanecerá en el archivo de la Administración Tributaria.

7. Los documentos dados de baja podrán consultarse en el sistema de facturación, ubicado en la página Web o en las oficinas del SRI.

6.05. Impuestos a los consumos Especiales (ICE)

El impuesto a los consumos especiales, grava a la importación y a la venta realizada por los fabricantes dentro del país de los bienes a los que se refieren los Art. 71 y 78 de la LRTI. El impuesto causará en el momento de la desaduanización en el caso de los productos de fabricación nacional sin que se vuelva a causar en etapas subsiguientes de comercialización. Constituyen también objeto del impuesto a los consumos especiales la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos abiertos a la correspondencia pública, prestados al usuario final y se liquidará al momento de emitirse la factura correspondiente o de la venta de tarjetas de prepago, fijas o similares. Se entiende por servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos, los siguientes:

Servicios de telefonía fija	Servicios telegráficos y radiotelegráficos	Servicio de telefonía móvil y radio	Servicios portadores	Otros
Servicios telefónico local	Servicio telegráfico	Servicio de telefonía móvil celular, PCS y otros servicios similares	Servicios portadores nacionales, excepto los destinados al acceso de internet	Servicio busca personas (beeper)
Servicio telefónico regional	Servicio radio-telegráfico			
Servicio telefónico de larga distancia nacional	Servicio telefax	Servicios de telefonía móvil marítima abierta a la correspondencia pública		
Servicio telefónico de larga distancia internacional	Servicio teletexto		Servicios portadores internacionales, excepto los destinados al acceso de Internet	
Servicio de telefax		Servicio telefónico móvil aeronáutico abierto a la correspondencia pública		
Servicio de video telefónico				
Servicio de burofax		Servicio de radiocomunicaciones Troncalizadas		
Servicio de datafax				
Servicio de videofax				
Servicio de teléfonos públicos				

Art. 162 del RLRTI.- Este impuesto se causará exclusivamente en la primera etapa de comercialización en aquellos bienes de fabricación nacional y en el caso de productos importados solo al momento de su desaduanización.

En el caso de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctrico el hecho generador del impuesto es la prestación del correspondiente servicio dentro del período respectivo. En el caso de las tarjetas de prepago el hecho generador se produce en su primera transferencia.

Exenciones.- Están exentos del ICE (Art. 77 de LRTI y Art. 165 RLRTI)

- El alcohol que se destine a la producción farmacéutica
- El alcohol y aguardiente que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas
- Los bienes y servicios exportados
- Las importaciones de mostos, jarabes, esencias o concentrados o de cualquier otra materia prima destinada a la fabricación de productos gravados con el ICE

Base imponible.- LRTI Art. 76.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional, se determinará sumando al precio ex –fábrica los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes si fuere del caso menos el IVA y el ICE. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes notificarán al Servicio de rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos.

Para los productos importados sujetos al ICE, incluyendo los casos especiales a que se refiere el Art. 60 de esta Ley, la base imponible se determinará incrementando al valor ex-aduana un 25%, por concepto de costos y márgenes presuntivos de comercialización.

PRODUCTOS NACIONALES	PRODUCTOS IMPORTADOS	SERVICIOS DE TELEFONIA Y RADIOELECTRICO
Art. 161 RLRTI.- Para los bienes de fabricación nacional, la base imponible del ICE estará constituida por el precio de venta al público menos el IVA y el ICE	Art. 161 RLRTI.- La base imponible del ICE en el caso de bienes importados, será el precio de venta al público fijado por el importador menos el ICE y el IVA correspondiente.	Art. 161 RLRTI.- La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios prestados por la respectiva empresa al usuario final o el valor e las tarjetas de prepago vendidas, excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE

6.05.03 Tarifas del Impuesto

LRTI Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes:

GRUPO NO.1	GRUPO NO.2	GRUPO NO. 3
Cigarrillo:	Cervezas	
Rubio 77,25%	Cervezas 30,90%	Vehículos motorizados de transporte terrestre a hasta 3,5 toneladas 5,15%
Negro 18,54%	Bebida gaseosas 10,30%	Aviones, avionetas, y helicópteros, excepto aquellos destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios, motos acuáticas, tricases, cuadrotes, yates y barcos de recreo 10,30%
	Alcohol y productos alcohólicos distinto a la cerveza 26,78%	
	Servicios de telecomunicaciones y radio electrónicos 15%	

Facturación.- Art. 81 LRTI los productores nacionales de bienes, gravados por el ICE, tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales. En el

caso de los productos importados el ICE se hará contar en la declaración de importación.

6.05.04 Declaración del ICE

Art. 83 LRTI, los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan el reglamento. En el caso de las importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Art. 163 RLRTI.- Las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes gravados con el ICE, y las prestadoras de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones sujetas a este tributo, realizadas en el mes calendario inmediato anterior y a liquidar y pagar el ICE causado, en la forma y condiciones que establece la LRTI y los plazos señalados en el Art. 77 de este reglamento.

6.05.04.1. Pago del ICE

Art. 85 LRTI El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previsto para la presentación de la declaración.

6.05.04.2 Informes trimestrales

Art. 167 LRTI Los fabricantes de bienes gravados con el ICE remitirán en forma trimestral al SRI, un

informe acerca del movimiento de inventarios de las materias primas, así como de los productos terminados para cada una de las marcas y presentaciones con sus respectivos precios de ventas al público, cortados a fin de cada mes, os informes se presentarán conjuntamente con la declaración del impuesto en el mes siguientes a cada trimestre. En tales informes se harán constar los datos básicos de las declaraciones mensuales del ICE. Estos informes serán presentados también por quienes dentro del respectivo trimestre no hayan realizado ventas gravados con el ICE.

Los importadores de bienes gravados con el ICE remitirán la información trimestral relativa al movimiento de inventarios de dichos bienes, en la misma forma y períodos previstos en el inciso anterior

6.05.05 Otras obligaciones relacionadas

Art. 168 RLRTI Las personas naturales y sociedades que provean de alcohol y aguardiente exentos del ICE y aquellas que lo utilicen, así como los proveedores de materias primas y materiales indirectos que se utilicen en la elaboración de productos objeto de este impuesto, tienen la obligación de proporcionar al SRI, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyente sujetos al impuesto.

Adicionalmente, los sujetos pasivos tienen la obligación de mantener durante 6 años registros diarios de ingresos, salidas e inventarios de materias primas y productos terminados, productos en proceso, tapas si les corresponde e informes de producción, para cada una de las marcas y presentaciones.

6.05.06 Control y Sanciones

Art. 88 LRTI, Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por mas de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores sean pagados. Para su efectividad el Director General del SRI dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

6.06 Impuesto a los vehículos

6.06.01 Objeto del Impuestos a los vehículos

Art. 1 LRT Establécese el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

Los sujetos pasivos de este impuesto son todos los propietarios de los vehículos a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

6.06.01.1 Base imponible

Art. 4 LRT , la base imponible del tributo, será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el SRI. Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que sobre los precios de vena al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos. Si por cualquier medio el SRI llegare a comprobar que la información recibida es falsa iniciará las acciones que correspondan de conformidad con el Código tributario y código penal.

Para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente al último modelo, se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del último modelo.

Cuando se haya discontinuado la producción o ingreso de determinado tipo de vehículos, se establecerá el equivalente en dólares del precio de venta al público en el último año de fabricación o

ingreso y ese valor se tomará como base para las depreciaciones correspondientes.

Para efectos del avalúo de los vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y que no consten en la base de datos del SRI, se tomará en cuenta la información contenida en todos los documentos de importación respecto de su valor CIF (Costo, seguro, y flete) más los impuestos, tasas, y otros recargos aduaneros.

6.06.02 Tarifas del impuesto

Art. 5 LRT, sobre la base imponible se aplicara la tarifa contenida en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
DESDE US\$	HASTA US\$	SOBRE FRACCION BASICA	SOBRE FRACCION EXCEDENTE
0	4.000,00	0	+0,5%
4.000,00	8.000,00	20	+1,0%
8.000,00	12.000,00	60	+2,0%
12.000,00	16.000,00	140	+3,0%
16.000,00	En adelante	260	+4,0%

Este impuesto será el único exigible para la obtención de la matrícula anual de vehículos, además de los valores de las tasas que corresponden a la policía nacional o a la comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, y los correspondientes a multas impuestas por infracciones de tránsito.

6.06.03 Exenciones

Art. 6 LRT Están exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos:

- Los de propiedad de entidades y organismos del sector público, según la definición del art. 118 de la constitución política de la República, excepto los de empresas públicas.
- Los que se encuentren temporalmente en el país por razones de turismo o en tránsito aduanero, siempre que su permanencia en el país no sea mayor de tres meses.
- Los de servicio público de propiedad de chóferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular, y;
- Los de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA, y la Junta de Beneficencia de Guayaquil

Rebajas del Impuesto.- Art. 7 LRT Establézcanse las siguientes rebajas:

- Los de servicios público, de transporte de personas o carga no contemplados en lo anterior, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.
- Los de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es del caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.

- En el caso de los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad y de los discapacitados, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de US\$8.000,00 (Art. 9 LRT).

6.06.04 Pago del Impuesto

Art. 10 los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos. En el caso de vehículos nuevos el impuesto será pagado antes de que el distribuidor, lo entregue a su propietario. El periodo ordinario para el pago comprende del 15 de enero hasta el 31 de julio de cada año.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios antes de su despacho por aduana.

En el caso de los vehículos nuevos adquiridos a partir del segundo trimestre del año, sus propietarios deberán pagar solamente la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año.

6.07 TRIBUTOS ADUANEROS

6.07.01 Impuesto al Valor Agregado IVA

El Servicio de Rentas Internas (SRI), delegó a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) el cobro de este impuesto a las mercancías que ingresen bajo los diferentes regímenes aduaneros, es cancelado al momento de la nacionalización de las mercancías. La base imponible para liquidar este impuesto es la suma de: (CIF+Derechos Arancelarios+FODINFA+ICE).

6.07.02 Impuesto a los Consumos Especiales ICE

Este impuesto también es administrado por el Servicio de Rentas Internas y delegado a la CAE solamente el cobro de ciertas mercaderías gravadas con este tributo. La base imponible para el cálculo de este impuesto es el valor ex-aduana (CIF+Derechos arancelarios+FODINFA),adicionado el 25%.

6.07.03 FODINFA

Es una contribución al Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), creado mediante Ley No.92, publicada en el Registro Oficial No.934 del 12 de mayo de 1988, los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

Es el 0,5% ad-valorem CIF a las importaciones, con excepción de los ítems del arancel de importaciones referentes a productos que se utilizan para la elaboración de fármacos de consumo humano y veterinario.

Del remate o venta directa de mercaderías declaradas en abandono expreso y en comiso administrativo.

6.07.04 Contribución a la Corpei

El Artículo 18 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", establece la creación de la CORPEI, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad principal es promover las exportaciones ecuatorianas y atraer la inversión nacional y extranjera a los sectores productivos del país.

Para el cumplimiento de las funciones de la CORPEI, entre otras fuentes de recursos, el literal e) del artículo 22 de la LEXI, dispone el aporte de cuotas redimibles:

En exportaciones: US\$ 5 (cinco dólares) por cada exportación del sector privado inferior o igual a US\$ 3,333 FOB y 1.5 por mil (uno punto cinco por mil) por cada exportación del sector privado superior a US\$3,333 FOB. Un aporte del 0.50 por mil (cero punto cincuenta por mil) sobre el valor FOB de las exportaciones del petróleo y sus derivados.

En importaciones: Una cuota de US\$ 5 (cinco dólares) por cada importación inferior a US\$ 20,000 FOB, y 0.25 por mil (cero punto veinticinco por mil) por cada importación superior o igual a US\$ 20,000 FOB.

Exenciones: están exentas de esta aportación, las mercaderías provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina.

Esta contribución será pagada al momento de la autoliquidación de los tributos aduaneros.

La ventaja es que la CORPEI procederá a canjear los cupones una vez que los aportantes acumulen de U\$ 500 (Quinientos Dólares) o más, si es en menos de 10 años tendrá un castigo. A partir de los 10 años serán redimibles al 100%, estos certificados son endosables.

6.07.05 SALVAGUARDIAS o SOBRE TASA ARANCELARIA

Es un gravamen impositivo aplicado por las naciones, vigente desde el Tratado de Marraker, fueron creadas para proteger a las industrias nacionales ante la introducción de ciertas mercaderías que ponen en peligro por sus costos bajos, como por ejemplo: la Unión europea que aplica al banano ecuatoriano un porcentaje diferente por toneladas que a los otros países productores. Esta cláusula puede ser por un cierto tiempo aplicada y el porcentaje impositivo establece el COMEXI.

6.07.06 TASAS DE SERVICIOS

Será pagada al momento en que la CAE preste un servicio, actualmente no hay una base imponible establecida, en unos casos aplican 10 UVC o 30 UVC o \$ 50,00 dependiendo del tipo de servicio.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

6.07.07 DERECHOS ARANCELARIOS

Establecidos en el Arancel Externo Común, las tarifas son de 0%, 5%, 10%, 15%, 20%, (35% para los vehículos solamente) del valor CIF (Costo, seguro y flete).

6.07.08 FRANJA DE PRECIOS ó DERECHO VARIABLE)

Son gravámenes aduaneros aplicados a productos agrícolas, carnes de animales y sus derivados respectivamente, su base imponible se fija en base a precios techos y pisos, variando el porcentaje de este llamado derecho compensatorio, se calcula en base al precio FOB (costo y flete) del producto que quincenalmente publica la secretaría de la CAN, esta franja de precios no se aplica para la zona andina.

6.07.09 TASA DE CONTROL

Son aplicados a ciertos regímenes suspensos del pago de tributos, el valor cobrado por la CAE son 10 Unidades de valor Constante (UVC), cabe anotar que esta tasa no ha sido actualizada su bases imponibles tanto mínima como máxima.

6.07.10DERECHO ANTIDUMPING

Es un Derecho Aduanero adicional que se aplican a las mercaderías importadas en condiciones de dumping, es una protección ante las prácticas de comercio desleal.

6.08 IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS

6.08.01 Impuestos a los bomberos

Art. 32 de la Ley de Defensa contra incendios, establece un impuesto. Uno y medio por mil: a las propiedades rurales se les grava con una tasa por servicio del uno y medio por mil sobre la base imponible de los predios rurales, debiendo señalarse que en las reformas efectuadas por la Ley 2004-44 (R.O. R.O. 429-S, 27-IX-2004) se determina que el impuesto a pagarse será del cero punto quince por mil, una vez que se hayan efectuado los avalúos catastrales, esto es para el año 2006.

Los sujetos activos de esta tasa son todos los cuerpos de bomberos, y los sujetos pasivos son todos los propietarios de predios rurales. Esta tasa es recaudada por los tesoreros municipales, quienes bajo su responsabilidad entregarán mensualmente dichos fondos a las respectivas jefaturas de zona de los cuerpos de bomberos. (Art. 33 Ley de defensa contra incendios)

6.08.02 Impuesto a los espectáculos públicos

El impuesto del diez por ciento sobre el producto bruto de la venta de entradas a los espectáculos públicos, tales como: funciones de teatro, cinematógrafo, circo, carrera de caballos, diversiones públicas, etc. Para la aplicación del tributo se procederá como se indica en los artículos siguientes:

No será aplicables tarifas de espectáculos públicos sin la aprobación previa del Concejo; en caso de quebrantamiento podrán ser incautadas las entradas de que se trate.

Exenciones.- Estarán exentos del pago del impuesto los espectáculos deportivos o culturales que fueren organizados por entidades de derecho público, para su exclusivo beneficio. Tendrán igual exoneración los espectáculos deportivos organizados por las federaciones deportivas nacionales, federaciones o concentraciones deportivas provinciales, ANETA, federación Ecuatoriana de Deportes ecuestres, ligas deportivas cantónales y demás instituciones deportivas afiliadas a organismos nacionales o provinciales. (Art. 379 LORM)

6.08.03 Patente Municipal

Art. 382 de la LORM.- Están obligados a obtener patente y, por ende, el pago del impuesto todos los comerciantes e industriales, que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Tarifa del Impuesto.- Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Consejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos

de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Exención.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

6.08.04 Tasa de habilitación

Para obtener la tasa de habilitación, el solicitante deberá indicar el tipo de establecimiento a colocar, para su respectivo cobro.

Requisitos.-

- Tasa única de trámite
- Solicitud para habilitación de locales comerciales, industriales y de servicios,
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del RUC
- Copia del nombramiento del representante legal (personas jurídicas)
- Carta de autorización para la persona que realice el trámite
- Copia de la patente del año a tramitar
- Copia de predios urbanos (si no tuviere copia de los predios, procederá a entregar la tasa de trámite de legalización de terrenos o la hoja original del censo)
- Croquis bien detallado donde esta ubicado el negocio
- Si fuere compañía solo agregar nombramiento del representante legal con la copia de la cédula de ciudadanía del mismo.

6.08.05 Impuestos prediales

Art. 315 LORM, Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la Ley. Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuestos serán determinados por el Consejo, previo informe de una comisión especial que aquel designará de la que formará parte un representante del Centro agrícola.

Base imponible.- Por valor imponible se comprenderá el que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad urbana, o sus adicionales por consiguiente:

- El valor imponible para la liquidación del impuesto a la propiedad urbana será el valor comercial menos el cuarenta por ciento de dicho valor, que constituye la rebaja general, y las demás deducciones que deban considerarse de conformidad con lo que establece la Ley.
- El valor imponible para el impuesto adicional del cuerpo de Bomberos será el valor comercial menos el cuarenta por ciento de rebaja general

Deducciones: Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- Las solicitudes deberán prepararse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.
- Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos empresas o personas particulares se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.
- En los préstamos que otorga el IESS, se presentará en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo del capital, en su caso.

6.08.06 Impuesto a los predios urbanos

Este impuesto se encuentra establecido y regulado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Arts. 315 a 337). Su pago se lo hace conjuntamente con otros impuestos adicionales, establecidos por leyes especiales, y con tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto consiste precisamente en que la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona

urbana delimitada por cada concejo municipal. (Art. 315 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Sujetos.- El sujeto activo, es decir aquél que tiene derecho a cobrar este impuesto, y a favor de quien está destinado el mismo, es la municipalidad en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el inmueble. (Art. 315 Ley Orgánica de Régimen Municipal).

El sujeto pasivo, es decir aquél que tiene la obligación de pagar este impuesto, es toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble urbano.

Avalúo.- El avalúo del inmueble es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, de las edificaciones y de reposición previstos en la Ley, para lo cual, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como factores para la valoración de las edificaciones. (Art. 316 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Avalúo imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para

otros efectos no tributarios como los de expropiación. (Art. ... (3) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, agregado por el Art. 36 de la Ley 2004-44, R.O. 429-S, 27-IX-2004).

Para este efecto las municipalidades notifican a los propietarios por la prensa, a fin de que concurran a la correspondiente oficina a retirar y llenar los formularios de declaración.

Las municipalidades también pueden efectuar avalúos especiales, sea para expropiaciones, permutas, compensaciones, o cuando el avalúo realizado en el plan general es parcial, equivocado o deficiente.

En caso de encontrarse en desacuerdo con el avalúo realizado el propietario tiene derecho de impugnarla. (Art. ... (4), inc. 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, agregado por el Art. 36 de la Ley 2004-44, R.O. 429-S, 27-IX-2004).

Deducciones.- Tienen derecho a solicitar deducción los propietarios de inmuebles urbanos, cuyo predio se encuentre hipotecado por alguna deuda contraída para adquirir, construir o mejorar dicho inmueble.

La solicitud de deducción deberá presentarse en la dirección financiera de la respectiva municipalidad, hasta el 30 de noviembre de cada año, pues si se lo hace con posterioridad, sólo será tomada en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año siguiente.

Para el efecto se deberán adjuntar los documentos que comprueben la existencia del préstamo y su objetivo, certificados por el acreedor en lo relativo al saldo de capital adeudado; comprobación de que el préstamo ha sido destinado para adquirir, construir o mejorar dicho predio, y los demás documentos que en cada caso se exija.

La deducción será de entre el 20% y el 40% del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del 50% del avalúo catastral imponible del respectivo predio.(Art. 319 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Tarifas.- El impuesto a los predios urbanos es un tributo progresivo, es decir que, mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa.

El Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contiene una tabla, que se reproduce en la parte correspondiente en la Legislación, conforme a la cual se calcula el impuesto a pagarse, según el avalúo imponible del inmueble, misma que se aplicaría hasta el 2005, pues, en las reformas a esta norma incluidas en la Ley 2004-44 (R.O. 429-S, 27-IX-2004), al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.. (Art. 320 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

La tabla aplicable hasta el 2005 contiene cuatro columnas. Las dos primeras fijan un rango dentro del cual debe ubicar el avalúo del predio.

En la línea que se ubique su avalúo sume el impuesto sobre la fracción básica (tercera columna) más el porcentaje de la cuarta columna multiplicado por la diferencia entre la primera columna y el avalúo.

6.08.07 Varios Predios

Cuando una persona es propietaria de varios predios en un mismo cantón, que estén valuados separadamente, luego de deducir las deudas hipotecarias de cada uno de ellos, sus valores imponible serán sumados, incluidos los derechos que tenga en condominio o copropiedad con otras personas sobre otros inmuebles urbanos. Del avalúo catastral imponible así obtenido, se hará una sola rebaja general por mínimo imponible y se aplicará la tabla de tarifas que contenía el Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal hasta el 2005, según se señala en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2004-44 (R.O. 429-S, 27-IX-2004), ya que a partir del 2006 se aplicarían las tarifas contenidas en la reforma al ya mencionado artículo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Siempre que así se solicite, cada predio puede figurar separadamente, pero el impuesto total, calculado en la forma señalada en el párrafo anterior, será aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos. (Art. 322 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Condominios.- En el caso de que varias personas sean propietarias de un mismo predio, todas o cualquiera de ellas, puede solicitar que en el catastro municipal se haga constar separadamente el valor o avalúo que corresponda a su parte en el inmueble, en el que también deberá constar el valor o parte que corresponda a cada copropietario.

En cuanto al pago de este tributo, el impuesto causado entre todos los copropietarios deberá dividirse entre todos ellos, en relación directa con el avalúo de la propiedad de cada uno de ellos.

Cada copropietario tiene derecho a que se le haga la rebaja general correspondiente y a que se le aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

De haber deducción por carga hipotecaria, ésta será dividida y se aplicará a prorrata de las partes o derechos de cada copropietario. (Art. 323 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Predio en zona urbana y rural.- Cuando una parte del predio se encuentre en una zona urbana y la otra en una zona rural, para efectos tributarios se considerará incluido en el sector en que se encuentre más de la mitad de su valor comercial. (Art. 315, tercer inciso Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Solares no edificados.- El propietario de un solar o terreno no edificado, siempre que éste se encuentre en una zona urbana y cuente con los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y canalización, deberá pagar un recargo

anual del dos por mil sobre el valor o avalúo imponible aplicable al impuesto a la propiedad urbana, hasta que realice la edificación, excepto en los siguientes casos:

- cuando se trate de áreas ocupadas por parques, jardines adyacentes, retiros, limitaciones zonales, terrenos que formen parte de explotaciones agrícolas y estacionamientos de vehículos debidamente autorizados;
- Cuando se trate de edificios destruidos por incendios, terremotos o causas similares, durante los cinco años siguientes al siniestro;
- Cuando se haya transferido el dominio de inmuebles sujetos a este recargo, durante el año de la transferencia y el siguiente. Este plazo podrá extenderse a cinco años contados desde la fecha de la escritura de adquisición, cuando se trate de personas que no tienen otro inmueble en el mismo cantón y se encuentren gestionando préstamos para construir su vivienda, con el IESS, Banco Ecuatoriano de la Vivienda o mutualistas;
- cuando se trate de solares cuyo valor comercial no supere el máximo determinado por cada municipalidad, de acuerdo a la ley. (Art. 324 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Hay que tomar en cuenta que los solares no edificados pueden ser expropiados en las condiciones establecidas por la Ley (Art. 326 Ley Orgánica de Régimen Municipal).

Zonas urbanas de promoción.- En las zonas urbanas de promoción inmediata, que son aquellas que el respectivo municipio ha determinado por imperativos de desarrollo

urbano (tales como contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas), los solares no edificados deberán pagar un impuesto anual adicional del uno por mil sobre su avalúo imponible.

En estas mismas zonas, las construcciones obsoletas deberán pagar el impuesto anual adicional del dos por mil sobre su avalúo imponible. (Art. 325 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Exenciones totales.- Están exentas de pagar el impuesto a los predios urbanos, las siguientes propiedades:

- Las que tengan un valor o avalúo de hasta veinticinco salarios mínimos vitales del trabajador en general;
- Las que son de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público;
- Los templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales, y las propiedades urbanas de misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana, siempre que estén situados en el asiento misional;
- Las que pertenecen a instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas, y sus edificios y rentas estén destinados a esas funciones;

- Las pertenecientes a naciones extranjeras y organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones;
- Las que pertenecen a los partidos políticos, en base a lo que establece la Ley de Partidos Políticos; y
- Las de entidades deportivas.
- Los predios que declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. De tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (Art. 331 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

Exenciones parciales.- Están exentos de pagar el impuesto a los predios urbanos:

a) Durante los cinco años posteriores a su terminación o adjudicación, los siguientes inmuebles:

- Los que están bajo patrimonio familiar;
- Las casas construidas con préstamos del IESS, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda, pero solo hasta el límite del crédito concedido para este efecto;
- Los edificios construidos para viviendas populares y hoteles;

b) durante los dos años posteriores a su terminación, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los casos anteriores, así como los edificios industriales;

c) durante todo el tiempo que dure la reparación, aquellos edificios que deban repararse para ser habitables, siempre que esta reparación requiera más de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble.

d) Las empresas turísticas naturales o jurídicas calificadas gozan de exoneración de impuestos prediales urbanos o rústicos y sus adicionales, excepto los adicionales para Educación Elemental, para el Fondo Nacional de Medicina Rural y para la construcción y equipamiento de hospitales y para los cuerpos de bomberos. Este beneficio es de hasta 10 años para la Primera Categoría y de hasta 5 años para la Segunda Categoría, contados a partir de la fecha de inicio de la actividad. Los impuestos devengados hasta el inicio de las actividades dan derecho a crédito fiscal. A las categorías, por concepto de fomento turístico, les corresponden los siguientes porcentajes: Primera Categoría: 100% de beneficio y, Segunda Categoría: 50% de beneficio. (Art. 332 Ley Orgánica de Régimen Municipal)

6.08.08 Impuestos sobre activos totales

Los sujetos activos de este impuesto son las Municipalidades. Y los sujetos pasivos son todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y negocios individuales, nacionales, o extranjeras y cumplan con lo siguiente:

- Que sean domiciliadas en la respectiva jurisdicción municipal
- Que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras,

- Que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de impuesto a la renta y su reglamento.

Tarifa.- Es el 1,5 por mil sobre los activos totales

Base imponible.- Para determinar el impuesto del 1,5 por mil corresponderá al activo total de año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Y deducirán las obligaciones hasta un año plazo, y los pasivos contingentes.

Plazo.- Se pagará después de 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

6.08.09. Impuesto de Alcabala

(Art. 351 LORM).- Son objetos del impuesto de alcabala, los siguientes actos y contratos.

- El traspaso del dominio a título onerosos, de bienes raíces y buques en los casos en que la ley lo permita;
- La constitución o traspaso del usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes
- Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios y
- Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo comercial que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de

constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo. Para determinar la base imponible se considerarán las siguientes normas:

- En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor comercial.

Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato

- Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la transmisión del dominio, esto es, la inscripción de la respectiva escritura se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial que se ha de tener en cuenta será el que exista a la fecha de la celebración de los contratos de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta.
- Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la arte transferida, si se hubiere determinado.

- Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para cobro del impuesto a la herencia, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.
- En el traspaso por remate público se tomará como ase el precio de la adjudicación
- En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que trasmita, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las dos partes contratantes,
- El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará según las normas de la Ley de impuesto a las Herencias , Legados y Donaciones
- La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, computado
- La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones sobre el veinticinco por ciento del alor del avalúo comercial de los inmuebles, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos
- El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio

que hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía las normas que se establecen en los numerales y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

- El Fisco, las municipalidades, y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, debiendo el tributo, por su parte los contratantes que no gocen de esta exención.
- En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados como tales por la Municipalidad respectiva, la exoneración será total
- Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda.
- Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades
- Las expropiaciones que efectúe el Fisco, las municipalidades y otras instituciones de derecho público.
- Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges a la sociedad conyugal y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas.

- Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital o de personas, pero solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tridente
- Las donaciones que se hagan al Fisco, municipalidades y otras instituciones de derecho público, así como las que efectúen a favor del IESS, y demás organismos que la Ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública, y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la Función Ejecutiva.
- Los contratos de traslación de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el IESS y sus afiliados.

6.08.10 Contribución a la Superintendencia de Compañías

La Ley de compañías (Art. 449) dispone que las compañías sujetas a control de la Superintendencia de Compañías, paguen una contribución para atender los gastos de esta institución. La tarifa es anual y es fijada mediante una resolución que para el efecto emite la superintendencia.

El hecho generador es la disposición legal antes citada, por la cual, se establece la vigilancia y control de la superintendencia de Compañías, sobre las compañías constituidas en conformidad con la Ley de Compañías.

El Sujeto activo de esta contribución es la Superintendencia de Compañías, que destina este fondo para que atienda los

gastos que requiere para el control y vigilancia de las compañías sometidas a ella. Los sujetos pasivos son:

- Compañías anónimas
- Compañías de responsabilidad limitada
- Compañías de economía mixta
- Compañías en comandita por acciones
- Sucursales de compañías extranjeras, cualquiera sea su especie, que ejerzan actividades en el país.
- Instituciones reguladas por la Ley de mercado de valores: Bolsa de valores, Casas de valores etc.

CAPITULO 7

7. LA INVERSION

El Ecuador, como en muchos países en vía de desarrollo tienen como objetivo fomentar la inversión extranjera, para apoyar al desarrollo y crecimiento económico, beneficiándose con mejoras tecnológicas, fuentes de empleo, exportaciones y su vez mejorándose para competir, el país posee un conjunto de normas legales de información relevante, dentro de las diferentes entidades que normalizan la inversión extranjera, es preciso conocer los principios políticos, sociales y económicos señalados dentro de la Carta Magna, para partir de los principios constitucionales y las garantías que brinda un Estado a los ciudadanos nacionales y extranjeros que habitan en un nación.

Las mencionadas disposiciones legales han despertado gran interés de consorcios extranjeros para participar en este proceso. Esta delegación puede ser por medio de arrendamiento mercantil, concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso, autorizaciones, convenio de asociación u otra figura jurídica que determine el Consejo Nacional de Modernización (CONAM).

Las oportunidades de inversión son atractivas especialmente en algunas áreas: producción y comercialización de productos hidrocarbúricos y mineros, su riqueza ictiológica, la producción agrícola y el turismo.

A la par con los procesos de reactivación económica, Ecuador ha tomado una serie de medidas con la finalidad de mejorar el ingreso de la nación en la escena mundial. A este respecto, la renegociación de la deuda externa, el

ingreso de capital extranjero, su ingreso a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y su aproximación con los países de la costa del Pacífico son algunos elementos que aseguran al Ecuador una mayor y más efectiva participación en los negocios internacionales, finanzas y desarrollos tecnológicos.

7.1 PRINCIPALES SECTORES DE INVERSION

Sector Petrolero: En el ámbito petrolero, los diversos campos en producción en el Ecuador tienen un total combinado de reservas probadas remanentes al 31 de diciembre del 2002 de aproximadamente 3.500 millones de barriles y reservas *in situ* de aproximadamente 8.900 millones de barriles. En el Golfo de Guayaquil existen reservadas de gas de 300.000 millones de pies cúbicos.

Sector Minero: Este sector ha sido ampliamente estudiado durante los últimos años por 12 de las 20 empresas más importantes mineras del mundo se encuentran explorando y explotando yacimientos de oro, plata y cobre, en varias zonas del país, se han determinado 12 nuevos proyectos relacionados con minerales metálicos y no metálicos. Entre ellos se pueden mencionar: el establecimiento de una planta de cementos, la instalación de una planta industrial de vidrios y la explotación de una mina de cobre con su planta de procesamiento. El Ecuador ha establecido ya el marco legal para convertir a la minería en una prioridad para la inversión extranjera y nacional.

Sector Eléctrico: Las concesiones de generación están dirigidas a la construcción y operación de nuevas centrales eléctricas o a la administración, mantenimiento y explotación de las ya existentes e

incluyen el aprovechamiento de las aguas de las zonas necesarias para la generación eléctrica.

Sector Energético: El potencial energético del Ecuador es muy alto, sin embargo para desarrollarlo es indispensable contar con un significativo aporte de capital y tecnología. Se requiere realizar inversiones en los sectores petrolero, eléctrico y minero, a fin de que dicho potencial pueda materializarse.

7.2 OFERTAS EXPORTABLES

Actualmente, las exportaciones del Ecuador no solamente incluyen petróleo, camarón, café y cacao, sino también una serie de nuevos productos, los cuales tienen una gran aceptación en mercados internacionales, como: frutas frescas, fresas, mango, maracuyá, melón, papaya, piña, etc.; frutas procesadas: conservas, frutas secas, jugos, concentrados, caramelos y mermeladas; flores: rosas, crisantemos, etc.; comida de mar: camarón, langostinos, pescado fresco, atún; vegetales: fréjol, espárrago, coliflor, palmito, brócoli, etc.; hierbas y plantas: tés medicinales; productos industriales: cerámicas, derivados de madera, tableros, plywood; productos textiles; productos artesanales: figuras de tagua, botones, sombreros, cerámica decorativa, figuras de madera de balsa, etc.

7.3 NORMATIVA VIGENTE

Dentro de la normativa vigente y aplicable sobre la inversión extranjera

en el Ecuador, tenemos fundamentalmente la siguiente:

- Constitución Política del Ecuador
- Las Decisiones 291 dictadas por la Comisión de la Comunidad Andina
- Reglamento de aplicación de la Decisión 291 de la CAN
- Decisión 292 de la Comisión de la CAN
- Ley de Promoción y Garantía de Inversiones
- Reglamento de la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones
- Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI

7.4 CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República en los Arts. 13, 14 y 15, señala los derechos de los extranjeros y los contratos celebrados con el Estado Ecuatoriano garantizándolos y las obligaciones contraídas en ellos, además limita su inversiones dentro de la zona de seguridad nacional. Dentro de las Derechos y Garantías, los Arts. 23, 24, 244 y 271, señalan el respeto a la propiedad, la libertad de empresa, al Debido Proceso, a la Seguridad Jurídica establecido por el Poder Judicial y establece como principio general la igualdad de los derechos entre extranjeros y ecuatorianos.

El artículo 249 de la Constitución señala que es responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, riego, telecomunicaciones, carreteras, obras, correos, servicios de Registro Civil, aeropuertos, puertos, saneamiento y otras de naturaleza similar, El La Ley de modernización emitida expedida el 31 de Diciembre 1993 a través del Consejo Nacional de Modernización

CONAM, viabilizan la participación de la inversión privada y prevé que estos servicios podrán ser prestados directamente por el Estado, o mediante concesión a empresas privadas o mixtas, excepto la Defensa y Seguridad Nacionales.

DECISIÓN 291 DE LA COMISIÓN DE LA CAN Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN

El Ecuador es miembro de la Comunidad Andina de Naciones CAN, con la firma del Acuerdo de Cartagena desde 1969, integrado por Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela; desde 1993 se estableció una Zona de libre Comercio y de Unión Aduanera que permite un acceso libre de aranceles. Entre los principales objetivos de la Comunidad Andina son: promover el desarrollo equilibrado y armónico en condiciones de equidad mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar el crecimiento económico y la generación de empleo; integración regional con miras a la formación de un Mercado Común latinoamericano.

Ecuador respeta los Tratados y Convenios Internacionales, bilaterales o multilaterales que haya suscrito con otros países, incluidos a los convenios para evitar la doble tributación, los inversionistas extranjeros podrán someter sus controversias que se suscitaren sobre puntos aceptados en el Convenio por los Tribunales Arbitrales.

La Decisión 291 establece definiciones sobre los tipos de compañías y clasifica las inversiones:

- Inversión Extranjera Directa
- Inversión Extranjera Nacional
- Inversión extranjera sub-regional

- Inversión Neutra

Inversión Extranjera Directa

Comprende:

- Los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras al capital de una empresa, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios.
- A las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior y las reinversiones que se efectúen de conformidad con el presente Régimen.

Se podrán considerar como aporte de capital, las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones.

Inversión Extranjera con carácter Nacional

Comprende:

- Al Estado
- Las personas naturales nacionales

- Las personas jurídicas domiciliadas y constituidas en territorio ecuatoriano
- Las personas naturales extranjeras con residencia legal en el país.
- Las inversiones de propiedad de inversionistas de cualquier país de la CAN.

Inversión extranjera sub-regional

Es la inversión extranjera de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina.

Inversión Neutra

Son las inversiones de las entidades financieras internacionales públicas de las que forman parte todos los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Dichas inversiones no se computarán ni como nacionales ni como extranjeras en la empresa en que participen.

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- Corporación Financiera Internacional (CFI)
- Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG)
- Fondo de Industrialización de Dinamarca para Países en Vías de Desarrollo (IFU)
- Corporación Interamericana de Inversiones

Reinversión: Es la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas y de otros recursos patrimoniales, en el caso en que lo permitan las legislaciones nacionales, provenientes de una inversión extranjera directa, en la misma empresa en que se hayan generado.

DECISIÓN 292 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Establece requisitos para el establecimiento de una empresa de cualquiera de los países miembros:

- Deberá constituirse como sociedad anónima y su denominación será "Empresa Multinacional Andina" o las iniciales "EMA".
- Su capital será representado por acciones nominativas, de igual valor y será expresado en dólares.
- Tendrá aportes de propiedad de inversionistas nacionales de dos o más Países Miembros, que en total posean el 60% o más del capital de la empresa.
- Los aportes también podrán ser: contribuciones tecnológicas intangibles, en las mismas condiciones que se establezcan para los inversionistas extranjeros.

Las empresas multinacionales andinas, podrán instalar sucursales en Países Miembros distintos del país del domicilio principal, y los inversionistas extranjeros y subregionales tendrán derecho transferir al exterior la totalidad de la utilidades netas que provengan de su inversión directa, en divisas libremente convertibles.

7.5 LEY DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (LEXI)

El Ministerio de Comercio Exterior Industrialización, Pesca y Competitividad MICIP, organismo creado para dirigir, planificar y

ejecutar las políticas orientadas al fortalecimiento del comercio internacional, del incentivo de la inversión extranjera, el desarrollo de la industria, la pequeña y mediana, empresa, microempresa, artesanías y la pesca, incentivo de la competitividad y transferencia de tecnología, coordinar, realizar el seguimiento y control de las actividades que cumplan con dicho ámbito.

La LEXI fue creada el 9 de Junio de 1997, esta ley reemplaza a las regulaciones de la Junta Monetaria y Junta Bancaria, actualmente la institución que regula las normas del comercio exterior y de inversionistas extranjeros, se llama COMEXI creada por la LEXI además de regular la política de inversiones y la promoción de las exportaciones, tiene un directorio conformado por algunos vocales, funcionando a través del Consejo Superior y la Secretaria General, donde se tratan los puntos solicitados por sus miembros, también señala las normas de calidad y suscribe acuerdos con las organizaciones que pertenece el Ecuador, además de representar con sus delegados a las citas y reuniones señaladas por cada una de ellos, bajo esta Ley nace la CORPEI, que es una institución privada sin fines de lucro, de gran ayuda para promoción y capacitación de los nuevos exportadores o aquellos que buscan nuevos mercados, asimismo establece parámetros en las desigualdades o competencias desleales aplicando salvaguardias, antidumping, cupos, modificaciones arancelarias, restricciones tanto en importación y exportación, establece las reglas para las importaciones y exportaciones, responsable de promocionar las exportaciones, las inversiones en sectores productivos tanto nacionales como extranjeros, la competitividad y potenciar la imagen del país, mediante la prestación de servicios de calidad. Es un organismo que interactúa constantemente entre el sector público y privado, representa un

incentivo para los sectores productivos porque es un organismo de apoyo para los exportadores.

el directorio de la CORPEI está integrado por cuatro representantes del sector público y nueve representantes de los sectores productivos del país y los representantes gremiales de las Unidades Sectoriales de Exportación.

Entre la aplicación de sus objetivos están los siguientes:

- Facilitar el desenvolvimiento de los agentes económicos.
- Promover el crecimiento y diversificación de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología; Impulsar el fortalecimiento y desarrollo de los mecanismos de fomento de las exportaciones e inversiones
- Impulsar la internacionalización de la economía ecuatoriana.
- Aprovechar las oportunidades que brinda el comercio mundial de tecnología y servicios para beneficio de la producción exportable del País;
- Mejorar la competitividad internacional y satisfacer las necesidades del consumidor.
- Promover mediante estímulos e incentivos la inversión directa, nacional y extranjera, los procesos de integración y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que amplíen la inversión y faciliten las transacciones externas del País.

Las exportaciones están exoneradas de todo impuesto, salvo las de hidrocarburos. Las importaciones no estarán gravadas con más impuestos que los derechos arancelarios, en caso de ser exigibles, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales,

los derechos compensatorios o antidumping o la aplicación de medidas de salvaguardia que con carácter temporal se adopten para prevenir prácticas comerciales desleales en el marco de las normas de la OMC, según corresponda y las tasas por servicios efectivamente prestados.

La LEXI crea el Consejo de Comercio Exterior COMEXI que es el organismo encargado de determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa, expedir normas dentro del marco que le fija la ley y en el ámbito de su competencia, proponer estrategias de las negociaciones internacionales en materia de comercio exterior así como conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado, definir políticas de competitividad de la producción nacional y promover programas y proyectos que permitan desarrollar actividades productivas. El COMEXI está integrado por 5 representantes del sector público y 5 representantes del sector productivo del país.

7.6 LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE INVERSIONES

La Ley de Promoción y Garantía de Inversiones (Ley N° 46, R.O. 219 de 19 de diciembre de 1997), y su nuevo Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 1132, R.O. 252 de 25 de enero de 2001), esta normativa tiene como objetivo promover la inversión extranjera, permite celebrar contratos de inversión extranjera con el Estado, establece las Garantías necesarias, Estabilidad Jurídica y Tributaria, además establece el principio no discriminatorio, en ningún caso se concederán tratos menos favorables que los otorgados a los inversionistas nacionales.

Las inversiones extranjeras deben ser registradas en el Banco Central, directamente por el inversionista o a falta de éste, por el Representante de la empresa que ha realizado la inversión, el Banco Central publicará semestralmente el registro efectuado de las inversiones extranjeras subregionales y neutras, según las autoridades, este requisito se mantiene con fines estadísticos. Las inversiones nacionales no necesitan satisfacer este requisito. Para el registro se presentará: copia de la escritura pública; comprobante de venta de divisas; Documento Único de Importación; y los documentos que acrediten la transferencia de acciones. El registro es automático si se cumplen con todas las formalidades.

Toda inversión que sea o vaya a ser amparada a través de un contrato de inversión, deberá ser registrada en la Dirección de Promoción de Inversiones del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad MICIP. En caso que el inversionista extranjero quiera tener claridad en el tratamiento de su inversión, podrá solicitar suscribir un Contrato de inversión con el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, esto se podrá hacer mediante escritura pública donde se hará constar el tratamiento que se le otorga, el plazo de la inversión, su destino en el ámbito de la ley, el contrato previo al reconocimiento de firmas protocolizado en una notaría, dentro de los treinta días posteriores a su celebración, El objetivo de celebrar un contrato con el Estado es el de asegurar que las garantías y derechos de los inversionistas, no sean modificadas por leyes o disposiciones que afecten los beneficios que se le otorgan.

De acuerdo al art. 16 del Reglamento de Garantías de Inversiones, todo inversionista tiene derecho a solicitar contrato de suscripción, respecto a las garantías generales de la ley, salvo la garantía de seguridad específica y la garantía de estabilidad tributaria, mencionadas en otros artículos que veremos a continuación.

Estabilidad Jurídica

Según lo dispuesto en el art. 271 de la Constitución Política de la República toda inversión gozará de garantías y seguridades especiales, a fin de que los convenios no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase que afecten sus cláusulas, en el contrato de inversión el Ecuador garantizará que ni el estado, ni las instituciones del estado, retardarán o perjudicarán en cualquier formas, los derechos de los inversionistas, de acuerdo a las garantías establecidas en la Constitución y los Convenios Internacionales de los que Ecuador. Por lo tanto el contrato de inversión no deberá ser afectado por cambios que se suscitaren mediante leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, decretos o autorizaciones, incluyendo interpretaciones legislativas, judiciales, administrativa o cualquier interpretación dada a las normas legales.

Los inversionistas y la empresa receptora tendrán derecho que la estabilidad jurídica se mantenga vigente por el lapso que rija la estabilidad tributaria.

En caso que los inversionistas y la empresa receptora deseen renunciar a la estabilidad jurídica no implicará la renuncia de estabilidad tributaria, ni viceversa de acuerdo al art. 23 de la ley de Garantía e inversiones, siempre y cuanto no afecte a los mismos.

Estabilidad Tributaria

Los inversionistas, sean nacionales o extranjeros, tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, por un período determinado, de la tarifa aplicable del impuesto a la renta, existente al momento de realizar la inversión, solo tendrán derecho a este tratamiento las inversiones registradas por un monto de \$ 500.000 (quinientos mil dólares de Estados Unidos) o más, esta Ley tiene como finalidad proteger el capital nacional, extranjero y mixta, además de otorgar ciertas estabilidades y beneficios por un plazo de 5, 10, 20 años.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tumultos, motines, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas se suscitaren y por este motivo se interrumpieren las operaciones de la empresa por un período continuo por mas de tres meses, el inversionista podrá solicitar al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, la ampliación del plazo de estabilidad tributaria por el mismo período que la fuerza mayor o el caso fortuito suspendieron la operación del proyecto o la generación de ingresos provenientes del mismo. En caso que se determine que no sea real la petición, cualquier discrepancia podrá ser sometida a arbitraje por el inversionista o la empresa receptora (art. 29 de este reglamento). Asimismo podrá renunciar a la Estabilidad Tributaria, si deseara por beneficios en la aplicación tributaria, pero solo una vez.

7.7 LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Ecuador dentro de los convenios internacionales suscritos, esta la garantía de la propiedad intelectual y derechos de autor, los trámites y

requisitos de inscripción del registro de marca, logotipos, nombre, etc. son:

Su oficina central esta ubicada en la Capital Quito.

Los trámites puede realizar personal o por medio de un representante con poder.

El tiempo del trámite si cumple los requisitos y no tiene objeción alguna, es aproximadamente 45 días.

El primer paso buscar en el registro de marcas, nombres y logotipos, la existencias de similares o idénticos pueden causar algún tipo de malestar futuro.

Verificado este paso, vendrá el ingreso del nombre de la marca, registro de marca y logotipo, cumpliendo los requisitos del tipo de papel, dimensiones del mismo, blanco y negro, a color en el tipo de papel solicitado, los documentos de la compañía en caso de persona jurídica: escritura, nombramiento, RUC, pago de la tasa por el servicio, señalar teléfonos, dirección y casilla para notificaciones. Además se registrará el tipo embase para comercializar el producto, este registro tendrá un valor dentro de la Comunidad Andina y cualquier modificación deberá ser notificada.

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual.

CAPITULO 8

8. COMERCIO EXTERIOR

8.01 REQUISITOS PARA EXPORTAR

Registro de firmas en el Banco Central del Ecuador, llenar una tarjeta de identificación (trámite por una sola vez), que contendrá los siguientes datos:

a) Personas Naturales:

- Cédula de Ciudadanía
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)

b) Personas Jurídicas

- Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Copia de la Constitución de la compañía
- Comunicación suscrita por el Representante Legal: nombres de las personas autorizadas para firmar las declaraciones de exportación y sus cédulas, dirección, teléfono.
- Copias de nombramiento y cédula del Representante Legal

c) Instituciones del Sector Público

Comunicación suscrita por el Representante Legal que conste:

- Código de Catastro
- Copia del nombramiento del Representante Legal y su cédula.

- Dirección de la Institución, nombres y apellidos de las personas autorizadas para firmar, cédulas de ciudadanía, números de teléfonos.

8.02 PROCEDIMIENTOS PARA EXPORTAR

1.- Todas las exportaciones deben presentarse en el Formulario Único de Exportación (FUE) con Visto Bueno aprobado por un Banco Corresponsal autorizado.

2.- Factura Comercial original y cinco copias.

3.- Autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite).

4.- El propietario consignatario o consignante, en su caso, personalmente o a través de un Agente de Aduana, presentará en la Declaración Aduanera Única de Exportación o Formulario Único de Exportación (FUE.), la declaración de las mercancías destinadas al extranjero, en la que se señalará el régimen aduanero al que se someterán. Si fuere a consumo, se realiza el ingreso del régimen 15 (Orden de Preembarque), ingresando las mercancías a exportarse a los recintos aduaneros.

5.- Una vez realizado la exportación se realizará el trámite ante la CAE en el departamento de exportación, presentando el régimen 40 (Definitivo) incluyendo el documento de embarque (conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte) con cuatro copias certificadas. El departamento de exportaciones procede a comprobar la información de la Declaración Aduanera Única de Exportación o Formulario Único de Exportación (FUE.), comparándolos con los datos de factura

comercial y los datos de documento de embarque régimen 15, luego se realiza la aprobación y cancelación definitiva de la Declaración Aduanera Única de Exportación o Formulario Único de Exportación (FUE.), pagando la cuota del CORPEI, con el refrendo de la aduana y se entrega al exportador la copia correspondiente de la Declaración Aduanera Única de Exportación o Formulario Único de Exportación (FUE.),

Es necesario indicar que ciertos productos exportables, por su naturaleza, necesitan de autorización previa o están sujetos a cuotas u otros mecanismos; lo que el usuario, previo a realizar una exportación, debe conocer si su mercancía tiene que cumplir estos requerimientos.

8.03 PROCEDIMIENTOS PARA IMPORTAR

Para iniciar una importación a consumo se debe determinar si la mercadería es o no de prohibida importación, las mismas que se encuentran establecidas en la Resol. No. 183 el COMEXI publicado en el R.O. 57 de abril 2003, determinar la subpartida de la mercancía, por que dependiendo de su naturaleza, deberá cumplir con el requisito correspondiente (licencias de importación).

Si el valor FOB detallado en factura de la mercancía es igual o mayor a USD 4.000,00, requiere visto bueno de los Bancos corresponsales en el Ecuador, previo al embarque, así como también el importador debe solicitar y realizar la inspección en origen a través de unas de las empresas verificadoras autorizadas por la Aduana (I.T.S., Bureau Veritas, Cotecna, S.G.S., BALTIC Control). Los documentos de

acompañamiento para la presentación de la Declaración Única Aduanera:

- Original o copia negociable del conocimiento de embarque, B/L si es transporte marítimo, Guía Aérea si es aéreo y Carta de Porte si es terrestre.
- Factura Comercial.
- Póliza de seguro
- Certificado de inspección en origen o procedencia (de ser el caso)
- Certificado de origen (de ser el caso) que sirve para acogerse a una desgravación arancelaria dependiendo del país de origen y el convenio al que se acoge.
- Visto bueno del BCE o de sus bancos corresponsales, previo al embarque de las mercancías en las importaciones a consumo.
- En caso de que la naturaleza de la carga lo exija se necesitarán Licencias de Importación que son otorgadas por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, CONSEP, MICIP, etc.

Una vez presentada la documentación arriba detallada, y previa transmisión electrónica de la misma en el SICE, se ingresa físicamente los documentos por el Distrito de llegada de la mercancía para el trámite de nacionalización de las mercancías, las declaraciones aduaneras declaradas a consumo, aceptadas por la CAE , se procede al aforo aleatorio, donde se verifica la declaración hecha por el sujeto pasivo, realizado se procede a dar aceptar la autoliquidación enviada a través del SICE, para luego pagar los valores de bodegaje en cualquiera de los almacenes temporales y el retiro de la carga sea suelta o por contenedor.

8.04 AUTORIZACIONES PARA IMPORTAR

Dependiendo del tipo de mercancías que se estén importando, se debe pedir autorización a los diferentes organismos, como a continuación se detallan:

- *Consejo Nacional de Control y Sustancias Estupefacientes (CONSEP):*
Sustancias estupefacientes o psicotrópicas, preparados, derivados, insumos o
precursores, plantas u otros químicos.
- *Instituto nacional de Patrimonio Cultural:* Exportación Temporal de bienes de Patrimonio nacional, como obras artísticas, cuadros, etc.
- *Ministerio de Ambiente:* Madera rolliza, Productos forestales distintos de la madera, especímenes y animales en peligro de extinción, para fines científicos investigativos o intercambio educativo.
- *Ministerio de Comercio Exterior:* productos Forestales distintos a la madera, aletas de tiburón.
- *Ministerio de Defensa Nacional:* armas, municiones, explosivos, etc.
- *Consejo Nacional Automotriz:* productos del sector automotor.
- *MICIP/Subsecretaría de recursos pesqueros:* especies marinas en vías de extinción, aletas de tiburón.
- *Comisión de Energía Atómica:* para minerales radioactivos.
- *Ministerio de Salud Pública:* medicamentos, productos alimenticios, drogas o dispositivos médicos, plaguicidas, perfumes, productos higiénicos.
- *Ministerio de Agricultura:* productos químicos para uso veterinario, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, semillas, fertilizantes y productos afines.

8.05 REGIMENES ADUANEROS

Los regímenes aduaneros del Comercio Exterior y las aduanas, han sido introducidos con la finalidad y necesidad a través de los tiempos, para mejorar la economía y los niveles comerciales entre países, como un incentivo al fomento de las exportaciones y de la cooperación comercial mundial, la actual Ley Orgánica de Aduanas (LOA) define cada tipo de regímenes.

8.05.1 REGÍMENES COMUNES

Importación a consumo: es el régimen por el cual las mercaderías extranjeras son nacionalizadas y puestas para su a libre disposición para su uso o consumo definitivo. (art. 55 LOA).

Exportación a consumo: cuando las mercaderías nacionales salen del territorio para su uso o consumo definitivo en el exterior. (art.56 LOA).

8.05.2 REGÍMENES SUSPENSOS DE TRIBUTOS

Tránsito Aduanero: cuando las mercancías son transportadas bajo control aduanero, de una oficina Distrital a otra del país con destino al exterior (art. 57 LOA).

Depósito Aduanero: es el régimen suspenso del pago de impuestos por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares autorizados y bajo control de la administración aduanera, en espera de su destino ulterior (art.60 LOA).

Ferias Internacionales: Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de impuestos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el Reglamento (art.68 LOA).

Maquila: es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas (art. 67 LOA).

Importación temporal con reexportación en el mismo estado: permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizados con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso (art.58LOA).

Exportación Temporal con reimportación en el mismo estado: permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en el extranjero, durante cierto plazo con un fin determinado y reimportado sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso (art.62 LOA).

Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo: es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o

nacionalizadas durante cierto plazo, para ser reimportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación (art. LOA)

Importación temporal para perfeccionamiento activo: es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado para ser reexportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

8.05.3 REGÍMENES LIBERATORIOS

Zona Franca: es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional (art.66 LOA).

Almacenes Libres y especiales (almacenes in bond o duty free): es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de impuestos (art.61 LOA).

Bajo el régimen de admisión temporal podrán habilitarse almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre, internacionales.

8.05.4 RÉGIMENES DEVOLUTIVOS

Reposición con franquicia arancelaria: es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron (art. 65 LOA)

Devolución condicionada de tributos (Draw Back): es el régimen por el cuál se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el Reglamento de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos (art. 64 LOA).

LINKS DE INTERES

Servicio de Rentas Internas	www.sri.gov.ec
Corporación Aduanera Ecuatoriana	www.aduana.gov.ec
Banco Central del Ecuador	www.bce.fin.ec
Corporación Financiera Nacional	www.cfn.fin.ec
Ministerio de Comercio Exterior	www.micip.gov.ec
Superintendencia de Bancos	www.superban.gov.ec
Superintendencia de Compañías	www.supercias.gov.ec
Ministerio de Relaciones Exteriores	www.mmrree.gov.ec
Municipio de Guayaquil	www.guayaquil.gov.ec
Municipio de Quito	www.quito.gov.ec
Bolsa de Valores de Guayaquil	www.bvg.fin.ec
Bolsa de Valores de Quito	www.ccbvq.com
Cámara de Comercio de Quito	www.ccq.org.ec
Cámara de Comercio de Guayaquil	www.lacamara.org
Cámara de la Pequeña Industria de Quito	www.capeipi.com
Cámara de Industrias de Pichincha	www.camindustriales.org.ec
Cámara de Industrias de Guayaquil	www.cig.org.ec
Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones	www.corpei.org.ec
Federación ecuatoriana de Exportadores	www.ecuador.fedexpor.com
Ministerio de Gobierno	www.mingobierno.gov.ec

9. BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política del Ecuador
- Código Tributario
- Ley de Régimen Tributario
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario
- Ley Orgánica de Régimen Municipal
- Código de Trabajo
- Ley de Extranjería
- Manual del Contador de Ediciones Legales
- Ley de Seguridad Social del Ecuador
- Ley de Compañías
- Ley Especial de Desarrollo Turístico
- Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI
- Ley de Promoción y Garantía de Inversiones y su Reglamento
- Ley Orgánica de Aduanas
- Decisión 291 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones
- Reglamento de aplicación de la Decisión 291 de la CAN
- Decisión 292 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones
CAN
- Página web del Ministerio de Comercio Exterior Industrialización,
Pesca y Competitividad MICIP
- Página web del COMEXI
- Ley de Propiedad Intelectual